

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

MAESTRÍA EN PSICOANÁLISIS

TESIS DE MAESTRÍA

**“UNA PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA DE LOS
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CASOS DE
ABUSO SEXUAL INFANTIL INCESTUOSO EN LA
PROVINCIA DE MENDOZA”**

Nombre de la Maestranda: Lic. en Psicología Romina Tiguele

Nombre de la Directora: Magister Silvia Arzac

Nombre de la Co-directora: Magister Natalia Illuminati

Mendoza, 16 de Diciembre de 2020

INDICE GENERAL

Hoja de Evaluación.....	p. 6
Agradecimientos.....	p. 7
<u>RESUMEN</u>	p. 8
<u>ABSTRACT</u>	p. 9

INTRODUCCION

<u>Presentación y delimitación del tema y problema</u>	p. 12
<u>Justificación y fundamentación del problema a investigar</u>	p.12
<u>Perspectiva teórica adoptada</u>	p.16
<u>Interrogantes</u>	p.16
<u>Objetivos: general y específicos</u>	p.17
<u>Hipótesis</u>	p.18
<u>Tipo de estudio y metodología</u>	p.18

DESARROLLO

<u>ESTADO ACTUAL DEL TEMA</u>	p. 21
--------------------------------------------	-------

Capítulo 1. Los procedimientos judiciales en los casos de abuso sexual infantil incestuoso

1.1. <u>El abuso sexual infantil: su definición y el agravante del incesto</u>	p. 29
1.2. <u>El marco legal de los procedimientos jurídicos</u>	p. 30
1.3. <u>Antecedentes históricos</u>	p. 34
1.4. <u>Procedimientos judiciales: definición y función en los casos de abuso sexual infantil incestuoso</u>	p. 35
1.5. <u>La pericia psicológica</u>	p. 37
1.5.1 Partes y puntos de pericia.....	p. 38
1.5.2 La credibilidad del relato del sujeto	p. 39
1.5.3 Las mentiras y la sugestionabilidad en el relato de los niños.	p.39
1.5.4. El diagnóstico de abuso sexual infantil.....	p. 42
1.5.5. Indicadores psicológicos específicos.....	p. 42
1.5.6 Indicadores psicológicos inespecíficos.....	p. 44
1.6 Síndrome de acomodación del abuso sexual infantil.....	p.45

Capítulo 2. Constitución Subjetiva

2.1. <u>Los principales desarrollos teóricos de Freud</u>	p.49
-----------------------------------------------------------------	------

2.1.1. Constitución del Aparato Psíquico.....	p. 49
2.1.2. La pulsión.....	p. 53
2.1.3. Complejo de Edipo.....	p. 54
2.1.4. Rehallazgo de objeto de amor.....	p.60
2.2. <u>Los aportes de Lacan a la constitución subjetiva</u>	p.62
2.2.1 Lacan y el estructuralismo.....	p. 62
2.2.2. El Sujeto del Inconciente.....	p. 64
2.2.3. Metáfora paterna.....	p. 65
2.2.4. La importancia de la familia en la constitución subjetiva.....	p. 68
2.3. <u>La inscripción de la Ley en el psiquismo</u>	p. 69
2.3.1 La ley y el origen del lazo social	p. 69
2.3.2. Las instituciones y la filiación.....	p. 73
2.3.3 La ley positiva y la ley psíquica.....	p.74
2.3.4 Equivalencia de la Función Paterna y la ley.....	p. 74

Capítulo 3. Aportes psicoanalíticos a los procesos de subjetivos y el ámbito jurídico en el incesto

<u>3.1 El abuso sexual y su trauma psíquico</u>	p.77
<u>3.2 Aportes psicoanalíticos a la problemática del incesto</u>	p. 82

Capítulo 4. Los efectos subjetivos y el procedimiento judicial en los casos de abuso sexual infantil incestuoso

4.1 Los procesos de subjetivos y el ámbito jurídico.....p. 85

4.2.1.Cuando el sistema jurídico no responde.....p.90

Capítulo 5: Articulación teórica-práctica

5.1. Metodología.....p. 93

5.2.Relato de Caso Clínico.....p. 94

5.3.Análisis de Caso Clínico.....p. 99

CONCLUSIONES.....p.103

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....p. 113

ANEXO

Anexo A: Ley 6.354.....p. 120

Anexo B: Ley 26.485.....p. 121

HOJA DE EVALUACION

AGRADECIMIENTOS

*A **LUCIO**, MI AMOR, LUZ QUE GUIA MI CAMINO*

*A LA **DIRECTORA Y CO-DIRECTORA** POR SU ESFUERZO Y DEDICACION*

*A MI **FAMILIA** POR SU APOYO AFECTIVO INCONDICIONAL*

*A **MIS PADRES** POR INCENTIVAR EL CRECIMIENTO A TRAVES DE LA
PERSEVERANCIA, EL ESFUERZO Y LA SUPERACION PERSONAL*

RESUMEN

Se comienza el presente trabajo con el desarrollo de los procedimientos judiciales que se despliegan en los casos de abuso sexual infantil incestuoso. Como parte fundamental de estos procedimientos judiciales, que se ponen en marcha a partir de la denuncia de abuso sexual infantil, se analiza la pericia psicológica como un espacio de escucha al sujeto, dentro del abordaje jurídico del incesto. Estas intervenciones se vinculan con la representación de la ley a través de la figura del juez y/o fiscal que interviene sancionando aquellos actos que atentan contra la preservación del lazo social.

A continuación se hace un recorrido conceptual por la constitución subjetiva, el Otro y la ley a partir de los desarrollos teóricos de Freud, Lacan y autores psicoanalíticos contemporáneos.

Este marco teórico es el sostén para pensar las consecuencias que puede generar el incesto en el psiquismo del niño. Se vincula el concepto de trauma desde el psicoanálisis con el abuso sexual infantil incestuoso.

Posteriormente, se trabaja sobre los efectos subjetivos vinculados a los procedimientos judiciales en los casos de abuso sexual infantil incestuoso. Además, se reflexiona sobre las consecuencias que se generan cuando el sistema jurídico no responde o lo hace inadecuadamente.

Por último se analiza la relación entre la teoría y la práctica, mediante un estudio de caso. A través del análisis de entrevistas psicológicas realizadas dentro del marco de una pericia psicológica de una sujeto que ha vivenciado una situación de abuso sexual infantil incestuoso. A partir de este análisis, se

inferen las consecuencias psíquicas del incesto y los efectos subjetivos vinculados a los procedimientos judiciales.

Palabras claves: abuso sexual infantil- ley de prohibición del incesto- procedimientos judiciales-efectos de subjetivos- trauma-pericia psicológica.

ABSTRACS

This work begins with the development of the judicial procedures that are developed in cases of incestuous child sexual abuse. As a fundamental part of these judicial procedures that are launched from the complaint of incest, psychological expertise is analyzed as a space for listening to the subject, within the legal approach to incest. These interventions are linked to the representation of the law through the figure of the judge and / or prosecutor who intervenes by sanctioning those acts that attempt against the preservation of the social bond.

The following is a journey through the subjective constitution, the Other and the law based on the theoretical developments of Freud, Lacan and contemporary psychoanalytic authors.

This theoretical framework is the support to think about the consequences that incest can generate on the child's psyche. The concept of trauma from psychoanalysis is linked to incestuous child sexual abuse.

Subsequently, we work on the subjective effects linked to judicial procedures in cases of incestuous child sexual abuse. In addition, it reflects on the consequences that are generated when the legal system does not respond or does so inadequately.

Finally, the relationship between theory and practice is analyzed through a case study. Through the analysis of psychological interviews conducted within the framework of a psychological expertise of a subject who has experienced a situation of incestuous child sexual abuse. From this analysis, the psychic consequences of incest and the subjective effects linked to judicial procedures are inferred.

Keywords: child sexual abuse - incest prohibition law - judicial procedures - subjective effects - trauma - psychological expertise.

INTRODUCCION

Presentación y delimitación del tema y problema

Tema: Efectos subjetivos a partir de los procedimientos judiciales en casos de abuso sexual infantil incestuoso.

Subtema: Una lectura psicoanalítica de los efectos de subjetivos a partir de los procedimientos judiciales.

Problema: ¿Cómo entender, desde el psicoanálisis, los efectos subjetivos que se producen a partir de los procedimientos judiciales?

Fundamentación del problema a estudiar

Las inquietudes que dieron lugar al presente trabajo de investigación se vinculan a los procedimientos judiciales que se desarrollan a partir del abuso sexual infantil incestuoso. Dichas inquietudes se referían a cómo pueden incidir estos procedimientos en los procesos de constitución subjetiva.

En la actualidad, es muy frecuente la difusión del abuso sexual infantil a través de los medios masivos de comunicación. Constantemente nos confrontamos a través de internet, la televisión o los periódicos con noticias de sujetos que han sufrido situaciones de abuso sexual. Según estadísticas de Unicef (2013) al menos dos millones de niños son abusados cada año en América Latina.

A su vez, los niños que han sufrido abuso en el ámbito familiar son difíciles de detectar ya que suelen guardar estos episodios como un secreto por vergüenza, culpa o temor a que nadie les crea, ya que el ámbito cercano al niño tiende a negar estos hechos. Por ello una de las conductas habituales es la retractación de la denuncia. Dado que el niño depende

afectivamente del denunciado, a la hora de tener que declarar en un juzgado suele arrepentirse y no ratificar el abuso por la posibilidad de tener que seguir conviviendo con el denunciado. Además está la preocupación de cómo afectará esto a la familia.

Las consecuencias subjetivas de este trauma suelen advertirse en la institución escolar, a través de las dificultades conductuales y el bajo rendimiento. También a partir de los centros de atención primaria de la salud, donde los sujetos suelen consultar por síntomas ligados a depresiones, trastornos de la alimentación, dificultades en el área de la sexualidad, entre otros.

En la práctica cotidiana en el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, a menudo, la denuncia de abuso sexual llega a través de instituciones como la escuela o aquellas vinculadas a la atención primaria de la salud (centros de salud o áreas socio-sanitarias de los municipios).

El sujeto que es escuchado, a partir de la denuncia, puede recibir luego a través de la sanción penal del hecho delictivo, algo que lo pacifique.

Una vez producida la denuncia se pone en marcha un procedimiento judicial que está constituido por la coordinación y combinación de varias acciones jurídicas, que tienen por objeto la producción del efecto jurídico final propio del proceso judicial.

Dentro de este procedimiento judicial se encuentra la pericia psicológica como una de las intervenciones que realiza el psicólogo en los casos de abuso sexual. El perito es designado para llevar a cabo dicha evaluación, realiza el análisis de las condiciones psicológicas de los implicados en el proceso jurídico y extrae determinadas conclusiones que incluye en su informe pericial. La pericia psicológica sirve de guía y auxilio para que el juez y/o fiscal intervinientes adopten alguna medida de resolución. Es necesario tener en cuenta que la intervención del psicólogo dentro del ámbito jurídico es limitada en el tiempo, ya que debe brindar

resultados vinculados a la evaluación y no puede ofrecer un tratamiento psicológico.

De este modo es posible concebir la pericia psicológica como un espacio de escucha del sujeto, dentro del abordaje jurídico del abuso sexual infantil incestuoso.

Cuando se lleva a cabo ese procedimiento, muchas veces, hay efectos subjetivos, vinculados a la ubicación del sujeto en lo simbólico. A través de la vehiculización de la ley, se llama a una sanción por el daño producido, buscando restablecer el orden generacional y la legalidad individual, familiar y social.

No obstante ello, también es importante considerar que en algunos casos el sistema jurídico opera inadecuadamente y tiende a agravar, en los niños, las consecuencias de la traumatización sufrida, dado que revictimiza al niño durante el proceso jurídico, no da lugar a la escucha de su palabra ni opera en función de impedir la continuidad de la práctica abusiva, o bien, deja el delito impune. Esto genera efectos vinculados a que el sujeto infantil quede en el mismo lugar de desvalimiento e indefensión a la que había sido sometido durante el abuso.

Esos efectos pueden indagarse y entenderse desde el marco del psicoanálisis, y tienen un alcance mayor de lo que sucede durante la pericia.

La comprensión de estos efectos, permite poner en valor la intervención de los adultos y las instituciones que hacen posible que la palabra del niño llegue al ámbito judicial a partir de la denuncia.

En ocasiones, desde el ámbito institucional, se significan estos procedimientos como demasiado burocráticos o lentos para brindar una resolución al daño ocasionado al psiquismo del niño y, en consecuencia, en sus relaciones sociales.

Hay escasa capacitación sobre el abuso sexual infantil y existe el mito sostenido durante mucho tiempo acerca de que es una problemática familiar

y no social, que debe resolverse en el ámbito privado-, aumentan la resistencia a las denuncias y favorecen la justificación de que “no vale la pena denunciar”, porque esto sólo pondría en mayor riesgo al niño.

No obstante, los efectos devastadores que esta agresión tiene sobre su subjetividad, su cuerpo y su desarrollo, se prolongan más allá de la interrupción del abuso. La indefensión y la impotencia ante la agresión sexual de un adulto, en particular familiar y/o conviviente, demanda una respuesta activa y efectiva.

Es así como los adultos e instituciones que albergan y se encargan de velar por la salud de los niños durante una etapa prolongada y fundamental de su constitución, deben asumir la responsabilidad de instaurarse como un entorno protector, que permita la detección del incesto y la vehiculización de la denuncia, punto de partida de los procedimientos judiciales.

Justificación del problema de investigación y relevancia

A través de este trabajo de investigación, se pretende comprender desde la perspectiva del psicoanálisis los efectos subjetivos que generan por sí mismos los procedimientos judiciales que se desarrollan frente al abuso sexual incestuoso. Dichos aportes pueden ser de utilidad a los efectores judiciales, en tanto permitan restituir al sujeto infantil dentro del lazo social e intenten reparar algo de lo vulnerado en el psiquismo a partir de la vivencia del incesto.

A su vez, constituyen un aporte para que el perito y todos los profesionales, adultos e instituciones implicadas en la detección del incesto conciban los procedimientos judiciales no como un simple movimiento burocrático o un protocolo a seguir. Se trata de un procedimiento en el cual hay un lugar para el sujeto, se produce el restablecimiento de la ley a través de lo simbólico.

Perspectiva teórica adoptada

El presente trabajo se llevará a cabo desde una perspectiva psicoanalítica. A tal fin, se tomarán las conceptualizaciones de Freud y Lacan relacionadas con nuestra temática de interés. De este modo, trabajaremos con los conceptos de subjetivación, lazo social, ley de prohibición del incesto, registro simbólico. A su vez, se adoptarán los desarrollos teóricos de autores contemporáneos que vinculan el ámbito jurídico con el campo psicoanalítico.

La problemática planteada requiere también de la incorporación de aportes teóricos de autores que provienen de la psicología forense, para poder delimitar los conceptos de procedimiento judicial, pericia psicológica y abuso sexual infantil.

Interrogantes

- ¿Qué efectos producen en el sujeto infantil y en el lazo social, los actos de abuso sexual infantil incestuoso?

-¿Por qué es necesario para el psiquismo, la intervención legal y judicial en estos casos? ¿De qué modo restituyen la ley vulnerada? ¿Qué efectos tiene esa restitución para el sujeto infantil?

-¿Cómo interpretar desde el psicoanálisis los efectos de subjetivos que se producen a partir de procedimientos judiciales en casos de abuso sexual infantil incestuoso?

Objetivos a alcanzar

General: Interpretar desde una perspectiva psicoanalítica los efectos de subjetivación que se producen a partir de procesos judiciales en casos de abuso sexual incestuoso.

Específicos:

-Realizar una descripción detallada de los procedimientos judiciales que se desarrollan a partir de la denuncia abuso sexual infantil intrafamiliar.

-Realizar un recorrido conceptual por la constitución subjetiva, el Otro y la Ley.

-Indagar los efectos subjetivos que se generan en el niño a partir de los procedimientos judiciales en los casos de incesto.

-Analizar desde una perspectiva psicoanalítica, a partir de viñetas clínicas, la articulación entre los procedimientos judiciales y los efectos de subjetivación que tienen lugar a partir de estos procedimientos en los casos de abuso sexual infantil incestuoso.

Hipótesis y/o anticipación de sentido

El psicoanálisis aporta herramientas teóricas que contribuyen a la comprensión de los efectos subjetivos que se pueden movilizar a partir de los procedimientos judiciales.

Metodología

El trabajo desarrollado constituye una investigación interpretativa porque tiene como objetivo la comprensión e interpretación de los fenómenos.

La estrategia metodológica con la que se abordará el trabajo será de tipo cualitativa, dado que apunta a describir, analizar y en última instancia a realizar posibles interpretaciones de los fenómenos investigados. “Su rasgo distintivo es el de asumir una actitud comprensiva del fenómeno a estudiar, incluyendo a los sujetos investigados como protagonistas de la propia investigación, siendo la captura o comprensión de ese sentido de la acción-entendido como subjetividad del actor, el objetivo final de la investigación cualitativa”. (Ynoub, 2007, p.44)

El tipo de diseño de investigación que se utilizará es multidimensional ya que se atienden a varias dimensiones o aspectos del problema de investigación de manera conjunta.

Se recurrirá a un estudio de caso único longitudinal, ya que de este modo el relevamiento y análisis de la información se realizan a lo largo del tiempo, en varios momentos que permiten al profesional comprender el proceso y sus transformaciones. Para ello, se articulan viñetas extraídas de entrevistas psicológicas semidirigidas realizadas en el marco de una pericia psicológica que tiene lugar a partir del procedimiento judicial que comienza con la denuncia de un sujeto que ha sufrido incesto. Tras realizar la pericia psicológica y seguir las fases del procedimiento jurídico, se llega a un juicio del cual surge una condena al acusado. El material fue seleccionado en

función de las posibilidades que ofrece la problemática que dio origen a la pericia psicológica y el modo particular en que se despliega el discurso del sujeto en función de los conceptos teóricos que se abordan en la Tesis.

La investigación se llevara a cabo a través de las siguientes fases de recolección de información: elaboración del desarrollo teórico, análisis de la parte práctica, discusión de resultados y conclusiones. Por lo tanto el objetivo del trabajo es la articulación teórico-práctica con un material de la práctica profesional.

Para finalizar se expondrán las conclusiones a las que se haya podido arribar, una vez llevado a cabo el desarrollo de cada punto anterior.

DESARROLLO

ESTADO ACTUAL DEL TEMA

Nuestra investigación toma como punto de partida los procedimientos judiciales con relación al abuso sexual infantil incestuoso. Nos interesan, específicamente, los efectos subjetivos que se producen a partir de dichos procedimientos. Para indagar esta articulación, tomaremos autores contemporáneos provenientes del campo de la psicología jurídica que trabajan esta problemática, como también aquellos que se han abocado a articular el psicoanálisis con el ámbito jurídico.

Cuando hablamos de procedimientos nos referimos a la sucesión de actos jurídicos¹ que se traducen en etapas dentro del proceso judicial.

Quisbert (2010) concibe al procedimiento judicial como la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional y constituye el elemento dinámico del proceso. Considera que es el conjunto de actuaciones hechas por los sujetos procesales ante tribunales del poder judicial dentro de un proceso en los que la decisión final del juez o tribunal siempre adquiere carácter de cosa juzgada.

Dentro del procedimiento judicial, se ubica la pericia psicológica como una de las etapas que lo conforman y es una de las intervenciones que realiza el psicólogo dentro del ámbito judicial. El perito designado para llevar a cabo dicha evaluación, realiza el análisis de las condiciones psicológicas de los implicados en el proceso jurídico y extrae determinadas conclusiones que incluye en su informe pericial. Dicho informe, junto con otras actuaciones, sirve de guía y auxilio para que el juez y/o fiscal interviniente adopte alguna medida de resolución.

¹ "Un acto jurídico es aquel que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos" (Pérez Porto, 2012, p.1)

Por su parte, Intevi (2011) considera que el rol del profesional durante la pericia psicológica, debe caracterizarse por la neutralidad, el ofrecimiento de apoyo a la víctima con una actitud contenedora, sin coaccionar ni inducir respuestas y la construcción de un vínculo de confianza.

Para la autora, la entrevista psicológica constituye una oportunidad de hablar en detalle y sin críticas con profesionales dispuestos a la escucha. Esto representa un alivio para las víctimas que han experimentado este tipo de vivencias que provocan vergüenza y dificultades en la comunicación.

Por su parte, Santucho (2019) expresa “un niño o niña víctima de abuso sexual necesita que se le crea”. De acuerdo con ello, plantea sobre la revictimización de la infancia en los procedimientos judiciales, la necesidad de que haya defensores o defensoras de niñez y adolescencia en todas las provincias.

La legislación vigente en nuestro país considera al **incesto** un delito, incluso para las relaciones sexuales que se presentan entre adoptante y adoptivo.²

López, C. (2010, p. 85) define al incesto como “el acto sexual realizado entre parientes”. Si bien menciona que en algunas culturas de la Antigüedad no siempre constituyó un tabú, en este sentido, sólo constituiría “abuso sexual infantil incestuoso” y tendría efectos nocivos en el sujeto en una cultura donde este tipo de relaciones entre parientes se encuentre prohibido. En nuestra cultura donde el tabú del incesto está vigente la violación de esta prohibición genera efectos nocivos sobre la psiquis y en consecuencia sobre la calidad de vida y desarrollo sociocultural.

Desde la perspectiva psicoanalítica, Marta Gérez (2012) considera al incesto como un acto que “desubjetiviza”, ya que como consecuencia de éste el niño queda sin una posición diferenciada en la cadena genealógica, provocando una confusión en la filiación. Esto genera desamparo en el sujeto, que intentará hacer un llamado al Otro para encontrar un lugar

² Cfr. Código Penal de la Nación Argentina, artículo 119 inc. b)

pacificante. Este llamado puede adquirir diversas modalidades que van desde el *acting out* y los síntomas, a la verbalización y develación del secreto, que conduce a la realización de la denuncia.

Tomamos en cuenta los aportes de Freud y los desarrollos posteriores de Lacan, quien considera al significante como lo que posibilita la introducción de la ley y el orden a nivel subjetivo, social y cultural. Lacan toma las contribuciones del estructuralismo, según las consideraciones de Lévi- Strauss, que sostiene que los lazos en relación a la reproducción se inscriben según determinadas reglas, "la reproducción de la especie no queda librada al azar sino que está sujeta a reglas que excluyen un determinado número de uniones biológicamente viables". (Lévi-Strauss, 2011, p. 23)

El ser humano se constituye como tal en relación con otros y por lo tanto, en una vida en sociedad. En cuanto al origen del lazo social, Freud explica que está posibilitado por el establecimiento de la ley, es decir, la delimitación de algo permitido y algo prohibido. (Freud, 1930/2011).

Lacan (1950/2008, p. 130) sostiene: "no hay sociedad que no contenga una ley positiva, así sea esta tradicional o escrita, de costumbre o de derecho."

Al respecto, Braunstein (2011) explica que el sujeto está conectado en una relación moebiana con el lenguaje, la sociedad, la cultura, el poder, las estructuras ideológicas, jurídicas, políticas, económicas en las que participa.

A partir de ello, es posible pensar desde el psicoanálisis que la inscripción de la ley va más allá de la ley positiva que se enuncia en un código; es aquello que soporta el sistema y sostiene el lazo social. Está representada por la función del padre³ de allí que la transgresión sea leída

³ Lacan (1957-1958/2003) hace referencia a que el padre en psicoanálisis es una metáfora, es decir, un significante que viene a ocupar el lugar de otro significante. Lo que había en el lugar del deseo de la madre como incógnita ahora es ocupado por la Ley de la prohibición incestuosa. A esto lo denomina "*metáfora paterna*" y culmina a partir del declinamiento del proceso edípico.

como una falla de la función paterna y que sus efectos repercutan sobre el lazo social. Siguiendo esta línea de pensamiento, "el incesto rompe con la legalidad subjetiva, familiar y social, y es en este sentido que requiere la intervención del sistema jurídico." (Gérez, 2012, p.18).

Con respecto a los desarrollos teóricos que vinculan los procesos de subjetivación y el ámbito jurídico, consideramos los siguientes:

Gabriela Alejandra Abad (2016), afirma que cuando el sistema jurídico aloja la palabra del niño cumple también una función terapéutica, en tanto abre el camino para que lo que es puro trauma y dolor encuentre modos de ser subjetivado y dimensionado. Poner en palabras, en dibujos, juego, etc., lo traumático es una forma de ir calmando su efecto.

Ana María Valeria Kelly (2015) plantea la denuncia judicial como el intento de recuperación de la subjetividad por parte de la víctima. Quien desde la tónica de un más allá del principio del placer, trata de realizar un pasaje hacia la exogamia propia de lo institucional. En este sentido, a partir de la palabra escuchada y, de los procesos subjetivos y procedimientos judiciales que se pongan en marcha, se posibilitará al sujeto su corrimiento de aquel lugar cosificado de objeto de goce. La denuncia en sí misma es un punto de partida que cuestiona lugares de poder: ya no hay un amo autoritario que decide las reglas del juego. Ahora hay quien representa la ley, un juez que la patrocina y administra sancionando aquellos actos que atentan contra la preservación del lazo social.

Laura Capacete (2012), manifiesta que es necesario pensar la "intervención tanto clínica como jurídica" como un proceso que se inicia en el momento de la revelación cuando el niño formula un llamado al Otro por haber quedado excluido de un mundo legislado. Menciona que en todo el proceso de atención de estos casos, el momento de mayor riesgo es cuando se formula la denuncia, ya que pueden sobrevenir pasajes al acto. Por ello es necesario diseñar estrategias que sostengan a madres e hijos/as en función de sancionar el acto, que consideren la dimensión temporal (es decir elegir el momento oportuno para la realización de la denuncia a fin de que

pacifique a la víctima). Se requiere que los profesionales intervinientes revisen las representaciones con las que piensan y operan, en tanto estas pueden producir iatrogenia o brindar posibilidades de subjetivación.

La autora asevera: “el sistema jurídico tiene aquí un lugar privilegiado en tanto puede abonar el proceso de subjetivación vehiculizando la ley simbólica y respondiendo vía la sanción y la palabra” (Capacete, 2009, p.165), sosteniendo entonces la importancia de que el sujeto sea escuchado en el ámbito jurídico. Solamente el sujeto que es escuchado –como primer momento lógico a partir de la denuncia- puede recibir luego una respuesta - cristalizada en la sanción penal- que lo pacifique ante la búsqueda emprendida. La denuncia es una pregunta que necesita ser respondida con especificidad en su calidad de reclamo enérgico.

Carina García Sir (2012), afirma que la importancia de la intervención psico-jurídica si se produjo incesto o abuso radica en la necesidad de que el Otro social haga su aparición no sólo sancionando el hecho, sino también poniendo en palabras, discursos, lenguaje, es decir brindando un velo posible a aquello que aparece desde lo real. El ritual del juicio abona en la víctima el despliegue de su relato, logrando historizar lo vivido y reinstalar el circuito de prohibiciones como un modo de restablecer el orden genealógico.

Como se trabajará con los efectos subjetivos que se generan a partir de los procedimientos judiciales, resulta fundamental delimitar el concepto de subjetividad.

Al respecto, Bleichmar (2010) hace referencia a que la producción de subjetividad está relacionada con la construcción social del sujeto, “tiene que ver con el modo con el cual cada sociedad define aquellos criterios que hacen a la posibilidad de construcción de sujetos capaces de ser integrados a su cultura de pertenencia” (Bleichmar, 2010, p.33). La subjetividad, por lo tanto, se refiere a un conjunto de elementos que van a producir un sujeto histórico, a imagen y semejanza de la sociedad que lo instaura, será siempre

producción social de los sujetos enmarcados en un tiempo y espacio determinado.

En este caso la ley de prohibición del incesto es el ejemplo más representativo de una regla que interviene en la constitución del psiquismo. Es concebida como una invariante antropológica universal y también lo es el hecho de que todas las culturas deben ejercer algún tipo de regulación que impida la apropiación del cuerpo del niño por parte del adulto como objeto de goce. Según Lévi-Strauss (1998) la prohibición del incesto es un fenómeno universal que presiona a los grupos humanos a practicar la exogamia. Esto significa que en todo grupo humano, existen personas que son clasificadas en ciertas categorías que el código cultural define como prohibidas para la realización de matrimonio (por ejemplo en los países de habla hispana, algunas de estas categorías son hermano, madre y padre).

El tabú del incesto es una prescripción negativa que se realiza positivamente, es decir establece limitaciones a las relaciones incestuosas, pero abre la posibilidad a la búsqueda de consortes fuera del grupo de parentesco, a los fines de la reproducción.

CAPITULO I

LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL INCESTUOSO

1.1. El abuso sexual infantil: su definición y el agravante del incesto

El abuso sexual infantil ha captado el interés de investigadores que desde diferentes disciplinas buscan dar respuestas a los diversos interrogantes surgidos en torno al mismo.

Se define el abuso sexual infantil y se analiza la variante del abuso sexual infantil incestuoso que constituye la temática a abordar en el presente trabajo de investigación.

Según la Organización Mundial de la Salud (2014, p.40) el abuso sexual infantil se encuentra incluido dentro de las categorías de maltrato infantil y se define como "cualquier contacto sexual que se tenga con un menor de 18 años por parte de un adulto en donde se ven involucrados actos violentos y/o uso de intimidaciones".

Desde el ámbito legal se lo considera un delito, debido a las implicancias sociales y emocionales que afectan a la víctima.

A su vez el abuso sexual infantil puede ser clasificado en intrafamiliar o extrafamiliar según el autor del hecho.

En el caso del abuso intrafamiliar, la legislación vigente en nuestro país considera al **incesto** un delito, incluso para las relaciones sexuales que se presentan entre adoptante y adoptivo.⁴

López (2010, p. 85) define al incesto como "el acto sexual realizado entre parientes". Siguiendo ésta definición, es importante destacar que no todas las relaciones incestuosas involucran acercamientos sexuales entre un adulto y un niño. Según el autor, estas conductas abarcan desde la inducción a que un niño se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños a través de la prostitución o de otras formas de

⁴ Cfr. Código Penal de la Nación Argentina, artículo 119 inc. b)

prácticas sexuales ilegales como la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

1.2 El marco legal de los procedimientos judiciales en los casos de abuso sexual infantil incestuoso

A continuación se menciona el marco legal internacional, nacional y provincial, específicamente de la provincia de Mendoza, que rigen los procedimientos judiciales en los casos de abuso sexual infantil incestuoso.

"La Convención de los Derechos del Niño" (1989/1990), promulgada en el año 1989 e incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en el año 1990 a través de la Ley 23. 849, en su artículo 19 expresa:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (p.22)

El Código Penal de la República Argentina (1985/2011), en su Título III, bajo el epígrafe "Delitos contra integridad sexual", pone de manifiesto en su artículo 119:

Será reprimido con reclusión o prisión (...) el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando este fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. (pp. 21-22)

La ley comprende la figura simple del hecho abusivo y las formas agravadas cuando se pusiere en peligro la vida de la víctima, situación del sujeto activo, el número de intervinientes o por la calidad del vínculo, en cuyo caso se agravan las penas.

En cuanto a la “calidad del vínculo”, el texto legal aclara que la pena puede ir de 8 a 20 años de reclusión, si el hecho fuera cometido por "ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador (...) de la víctima" (Código Penal de la República Argentina, 1985/2011, p.22).

En este caso se sostiene que el delito se agrava por el carácter incestuoso de la relación, no obstante, Felbarg, D. (2010) considera que la razón de la norma legal está en la violación de una obligación de resguardo sexual proveniente del vínculo parental.

Recientemente, a través de la Ley 24455 del 25 de octubre de 2018, El Senado y Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley la modificación del artículo 72 del Código Penal Argentino. A través de dicha modificación el abuso sexual infantil ya no es un delito de instancia privada en el país, sino de instancia pública, por lo que el Estado está obligado a investigar de oficio.

Cualquier ciudadano puede hacer la denuncia correspondiente si conoce el hecho de que un menor de 18 años es víctima de abuso sexual y el Poder Judicial está obligado a investigar los hechos denunciados aunque no hayan sido ratificados por los tutores del niño, niña o adolescente.

La autora del proyecto convertido en ley, la diputada Carla Carrizo (2018), impulsó esta reforma argumentando que: la necesidad de que el padre, madre o tutor de la víctima ratifiquen la denuncia, era un obstáculo para que haya justicia, ya que según estadísticas de la autora en Argentina en más del 80% de los casos de abuso el responsable es un familiar de la víctima por lo que, era frecuente que cuando el niño se animaba a contar lo que estaba pasando a un familiar, este decidía no hacer la denuncia. También hay casos en los que el niño confió en un adulto fuera de su entorno familiar, como un docente, pero la denuncia no siguió su curso poco después porque no era ratificada por un tutor. Desde ahora, esta ratificación de la denuncia no es necesaria.

A su vez, estas normas se complementan con la Ley 26.061 (2005) que indica cuáles son las personas que están obligadas a denunciar los hechos de abuso en las que fueran víctimas los menores o incapaces. En su artículo 30 hace referencia al "Deber de comunicar":

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. (p.7)

El artículo 31 de la Ley 26.061 (2005) plantea el "Deber del funcionario de recepcionar denuncias":

El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público. (p.8)

En nuestra provincia la cristalización de la legislación nacional e internacional vigente, se encuentra en la Ley N° 6354 (1995) que hace referencia al "Régimen penal de la minoridad", la cual establece en su artículo 90:

Los niños y adolescentes no podrán ser privados de sus derechos sin el debido proceso legal, el cual garantizará el derecho a ser oídos en todo proceso judicial o procedimiento administrativo que los afecte, así como también, el respeto y la dignidad que se les debe como personas en desarrollo. (p.10)

Por su parte, la Ley N°6551 (1999) de creación del "Programa de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez, Adolescencia y

Familia", ha desarrollado como estrategia fundamental el trabajo en red entre las Áreas de Salud y Desarrollo Social de la provincia, las áreas municipales y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la problemática del maltrato y abuso sexual infantil, con el fin de realizar una detección eficaz de estos casos. En este aspecto, en el apartado de "fundamentos" destaca:

Es importante la formación especializada de los profesionales en el área de la salud para la detección inmediata de abuso al menor; el adecuado entrenamiento del personal policial y judicial para que puedan receptor denuncias. Asimismo es imprescindible la capacitación de los docentes ya que conviven en la escuela diariamente con niños y adolescentes, hecho que favorece la detección precoz de la situación. (p.1)

De este modo la Ley N°6551 (1999, p.1) en su artículo n° 3 inciso a) establece entre los objetivos fundamentales del programa "Receptor denuncias que provengan de hospitales, unidades de apoyo comunitario, centros de salud, etc."

Como un modo de dar respuesta a este objetivo, se incorpora en el año 1999 al Programa de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez, la línea 102 que funciona como vehículo de comunicación a los efectos de denunciar cualquier tipo de situación de maltrato que afecte a un menor de 18 años de edad. Es un servicio gratuito que se brinda a la comunidad que aporta información, contención, derivación y seguimiento de la problemática de maltrato infanto-juvenil.

En virtud de lo descripto, cabe destacar la importancia de la legislación vigente ya que en la práctica cotidiana en el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de la Zona Este de nuestra provincia, es frecuente que la denuncia de abuso sexual infantil incestuoso se genere a través de instituciones como la escuela o aquellas vinculadas a la atención primaria de la salud (centros de salud o áreas socio-sanitarias de los municipios).

1.3 Antecedentes Históricos

La utilización de los chicos para satisfacer los deseos sexuales de adultos ocurría desde épocas muy remotas. Según las investigaciones de Lloyd De Mause (1974/2013), en la antigüedad el niño vivía en un ambiente de manipulación sexual. En Grecia y Roma los varones eran utilizados como objetos sexuales por hombres mayores. En las regiones donde no estaba autorizada la utilización sexual de niños libres, los hombres disponían de los niños esclavos; por lo tanto los que no eran victimizados directamente, eran testigos de lo que sucedía.

El reconocimiento del maltrato infantil y el estudio de las diferentes formas de victimización de los niños comenzaron en la década del '50 fundamentalmente en Estados Unidos y Europa del Norte. De este modo, Henry Kempe (1987/1998) publica su libro "El niño maltratado". En el mismo, el psicoanalista Steele (1987/1998, p.69) señala que "a pesar de que la existencia del abuso sexual se conoce desde hace aproximadamente el mismo tiempo que otras formas de maltrato se lo ha ocultado más, se lo ha reconocido menos y ha concitado relativamente poca preocupación". Sin embargo, la mayor concientización y preocupación de la sociedad ante el gran número de casos de maltrato físico y negligencia que infundió el movimiento de los derechos de la mujer convirtió al abuso sexual en un tema de interés público.

El interés científico en el abuso sexual comenzó a mediados de la década del '70, veinte años después que los estudios sobre maltrato infantil en general.

De este modo la creciente preocupación de la sociedad por esta temática queda reflejada a nivel mundial con la promulgación en el año 1989 de la "Convención de los Derechos del Niño".

En función de lo descripto, es posible concluir que desde el punto de vista histórico la toma de conciencia de la indefensión de los niños y la consiguiente preocupación de los adultos por su cuidado y bienestar son hechos recientes.

1.4 Procedimientos judiciales: definición y función en los casos de abuso sexual infantil incestuoso

En el caso del abuso sexual infantil incestuoso que, como se plantea, es un delito en nuestro país, la Justicia Penal tiene la función de establecer si un delito existió, de investigar quién o quiénes son los responsables del mismo y establecer la pena que corresponde según lo establece el Código Penal de la República Argentina. Por lo tanto, es la encargada de la puesta en marcha de la investigación de un caso a partir de las denuncias en sede policial (fiscalías, comisarías) o sede judicial (juzgados).

Una vez producida la denuncia se genera un procedimiento judicial que está constituido por la coordinación y combinación de diferentes acciones jurídicas, que tienen por objeto la producción del efecto jurídico final propio del proceso judicial. Quisbert (2010) concibe al procedimiento judicial como la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional y constituye el elemento dinámico del proceso. Considera que es el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por los sujetos procesales ante tribunales del poder judicial dentro de un proceso en el cual la decisión final del juez o tribunal siempre adquiere carácter de cosa juzgada.

Cuando hablamos de procedimientos nos referimos a la sucesión de actos jurídicos⁵ que se traducen en etapas dentro del proceso judicial.

⁵ "Un acto jurídico es aquel que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos" (Pérez Porto, 2012, p.1)

En la actualidad hay que destacar, como un avance en esta problemática, que los jueces trabajan con la colaboración de equipos interdisciplinarios formados por psicólogos, psiquiatras, médicos y trabajadores sociales.

La Ley N° 6354 (1995) hace referencia a la creación del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, sus funciones y obligación de intervención, esto se destaca en los artículos 170 a 174:

El Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario asistirá a la justicia de familia y a la justicia en lo penal de menores, en los asuntos de su competencia y en los que esta ley determine, bajo dependencia jerárquica y funcional de la suprema corte de justicia.

El Cuerpo contará con un plantel de profesionales calificados en las distintas áreas de la problemática infantojuvenil (). Son funciones del cuerpo, sin perjuicio de otras que le asigne la presente ley y a requerimiento de la autoridad judicial que corresponda, las siguientes: a) investigar la situación biopsico-social de los menores; b) elaborar diagnósticos, pericias e informes; c) sugerir tratamientos y efectuar el seguimiento y control de los mismos; El Cuerpo contará con especialistas calificados para la relación de los menores víctimas de infracciones a las leyes penales, de faltas y contravenciones con los órganos judiciales. (pp. 24-25)

Además, tal como lo indica el artículo 174 de la Ley N° 6354 (1995, p.25): "cuando el caso así lo requiera, la autoridad judicial ordenará la intervención de estos profesionales para la recepción de las declaraciones o interrogatorios, en el primer contacto y en cualquier etapa del procedimiento."

De esta manera, los profesionales del CAI, asisten a los menores en su declaración testimonial que debe llevarse a cabo en Cámara Gesell según Ley provincial N°8925 (2016) que modifica el artículo 240 bis del Código Procesal Penal de la provincia de Mendoza Ley 6730, en la cual se expone, además, el procedimiento a seguir:

Los menores aludidos solo serán entrevistados por un psicólogo o una psicóloga especialista en niños, niñas y adolescentes, y o un psiquiatra

infanto-juvenil u otro profesional de disciplina afines que cuente con la capacitación correspondiente. Los mismos son designados por el tribunal interviniente que ordene la medida no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por el Tribunal o las partes (p.1).

A su vez, la ley prevé el acondicionamiento de un gabinete para la Cámara Gesell con los elementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.

La última actualización en materia legal sobre la temática la constituye la Resolución 840/17 el procurador de nuestra provincia Gullé, Alejandro (2017) dispone la distribución de las unidades fiscales especializadas según los delitos y, a su vez crea la séptima unidad fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual, con el objetivo de que los fiscales se ocupen específicamente de los delitos de la misma especialización y no de atender causas de distintas categorías. Esta nueva distribución de las unidades fiscales por especialización en delitos no afecta el modo de realización de denuncias de la población dado que las mismas son derivadas posteriormente a las fiscalías especializadas correspondientes.

1.5 La pericia psicológica

Dentro de este procedimiento judicial se encuentra la pericia psicológica como una de las intervenciones⁶ que realiza el psicólogo en los casos de abuso sexual. El perito es designado para llevar a cabo dicha evaluación, realiza el análisis de las condiciones psicológicas de los implicados en un proceso jurídico y extrae determinadas conclusiones que incluye en su informe pericial. De este modo, la pericia psicológica sirve de

⁶ Otra de las intervenciones que realiza el psicólogo en los casos de abuso sexual consiste en asistir al menor en su declaración testimonial en Cámara Gesell. (Ley provincial N°8925, 2016)

guía y auxilio para que el juez y/o fiscal intervinientes adopten alguna medida de resolución.

Es necesario tener en cuenta que la intervención del psicólogo dentro del ámbito jurídico es limitada en el tiempo y acotada en su función porque hace una evaluación que le permita responder a los puntos periciales solicitados.

1.5.1 Partes y Puntos de pericia

Los Códigos de procedimiento en lo Criminal de la Capital Federal (1957/2007) en su artículo 3421 y en lo Penal de la provincia de Buenos Aires (1984/1996) artículo 163 son los que precisan con mayor exactitud las partes integrantes del informe pericial:

-El encabezamiento que se refiere a la autoridad judicial a quien dirigimos el informe pericial.

-El proemio donde se expresa que en cumplimiento de lo resuelto por la autoridad judicial, el perito realiza su labor de informar sobre los puntos de pericia fijados por el Juez y/ o fiscal, según lo que considere oportuno facilitándole al perito todos los datos de los que dispusiese- por ejemplo la copia de la denuncia realizada-. También deben incluirse en el informe pericial las técnicas psicológicas que han sido utilizadas durante la evaluación.

Los puntos de pericia más frecuentemente solicitados por el juez y/o fiscal en las pericias de abuso sexual infantil incestuoso son los siguientes:

1. Sobre la credibilidad de los dichos que relata
2. Si el menor tiene tendencia a fabular
3. Si puede ser mitómano
4. Si su personalidad es fácilmente influenciable

5. Si puede ser inducido
6. Si presenta indicadores psíquicos compatibles con abuso sexual circunstancial o crónico.
7. En su caso, si se produjo un grave daño a la salud mental del menor y si a consecuencia del mismo se ha generado trastorno de estrés postraumático.

1.5.2 La credibilidad del relato del sujeto

El sistema criteriológico más conocido y estudiado de análisis de la credibilidad del relato es el "Sistema Criteriológico de Análisis del discurso de Steller" (1994). La hipótesis fundamental de esta técnica afirma que los relatos de víctimas de abuso sexual o agresión difieren de los relatos imaginados o creados y estas diferencias se centran en el carácter específico de los detalles que se expresan, los cuales se recogen en forma de criterios; es decir, de variables predictores del grado de credibilidad del relato. De este modo cuanto mayor sea la presencia de criterios predictores, mayor será la credibilidad del relato expresado. Intevi (2011, p.251) define a los criterios como "la norma para conocer la verdad y también como juicio o discernimiento".

1.5.3 Las mentiras y la sugestionabilidad en el relato de los niños

Intevi (2013, p.223) considera que el indicador relacionado más estrechamente con el abuso sexual es el relato espontáneo de los niños, al igual que el recuerdo infantil de los adultos, a su vez "es severamente cuestionado y rutinariamente descreído; resulta más sencillo pensar que se trata de mentiras y fantasías o de extravagancias o malos entendido". En relación a esto, Intevi (2013, p.223) señala que "tanto en el ámbito familiar como entre los profesionales intervinientes hay una mayor disposición a dar

crédito a una retractación posterior que a los pormenores comunicados por el menor en un momento de crisis familiar: el develamiento".

La autora concibe que si bien el relato con detalles específicos sobre actividades sexuales de un niño mayor de 8 años, suele ser tenido en cuenta, el tema se vuelve conflictivo frente a las presentaciones de niños más pequeños y de adolescentes.

La credibilidad del relato de los niños plantea varias cuestiones, entre ellas: si los niños mienten más que los adultos o desde que edad resulta confiable su memoria.

Intevi (2013) considera que son limitadas las razones por las que un niño puede mentir, por un lado mentir les sirve (a cualquier edad) para evitar un castigo o para evitarse problemas cuando incurren en alguna falta. También la mentira es un medio para negar la indefensión o inmadurez o para disimular situaciones de inferioridad en relación a sus pares. Pero advierte:

Lo que no hay que perder de vista es que más allá de las razones por las que un niño pueda mentir, es excepcional que sus mentiras incluyan referencias sexuales y, menos, que aporten detalles concretos que remitan a la sexualidad adulta. (p.229)

Y agrega:

Los niños no tienen manera de conocer los detalles de una relación sexual adulta si no tuvieron la oportunidad de observarla o si no fueron víctimas de abuso. Desconocen, por ejemplo, la posición de los cuerpos, los movimientos copulatorios, las sensaciones que acompañan a la penetración y la existencia de eyaculación. Si un niño se refiere a esos temas, sea mediante juegos o relatos es altamente probable que haya sido victimizado. (p.189)

En relación a lo referido anteriormente la autora asevera que, si bien a cualquier edad un niño tiene la capacidad de mentir, recién en la adolescencia se alcanza el grado de abstracción y descentración necesario para percibir la realidad, pudiendo situarse en diferentes puntos de vista. Por

lo tanto, en la adolescencia, un joven alcanza la capacidad para captar el significado delictivo del abuso sexual, junto con la posibilidad de prever las consecuencias que acarrearía una información falsa sobre los demás.

Al respecto, Intevi (2013) afirma:

Por más que los adolescentes dispongan ya de estas capacidades, la utilización de falsas acusaciones sexuales para dañar a otras personas es poco frecuente dado la humillación, exposición de la intimidad, las presiones -a nivel familiar, social, judicial, etc.- y el alto costo emocional que genera un relato de victimización sexual. (p.230)

Diversos estudios realizados en Estados Unidos (Bauer 1977, Salter 1988) describen que no existe ninguna correlación entre la honestidad y la edad. Señalan que la honestidad y la deshonestidad no son categorías inmodificables en todas las situaciones, es decir que nadie es siempre honesto o siempre deshonesto- ambas son, entonces conductas situacionalmente determinadas.

Otro factor que puede confundir las percepciones de un niño es la sugestión (influenciabilidad o inducción) ejercida por algún adulto significativo. Para Intevi (2013) los adultos tienen la capacidad de influir sobre un niño para que repita historias prefabricadas, sin embargo, en lo que se refiere al abuso sexual las características del relato permiten que el examinador entrenado detecte tal influencia.

En virtud de lo mencionado anteriormente, Greiser (2012) reflexiona sobre el modelo de informe pericial que establece el discurso jurídico, el cual se pone en marcha a partir de procedimientos de evaluación y protocolos fijados de antemano, tales como el Sistema Criteriológico de Análisis del discurso de Steller, considerados válidos para todos por igual y orientados hacia la búsqueda de una verdad fáctica universal.

1.5.4 El diagnóstico del abuso sexual infantil

Diversos autores consultados especialistas en la temática, entre ellos Intevi, (2011,2013), López (2012), Miotto (2009), consideran que en la realización del diagnóstico de abuso sexual infantil, el principal indicador es el relato del niño, por lo cual son de gran importancia la recepción y una evaluación adecuada del mismo, ya que van a permitir una mayor precisión diagnóstica.

Los indicadores psicológicos ponen en evidencia las consecuencias que el hecho traumático produce en el cuerpo y en el psiquismo.

Intevi (2013) sostiene que la experiencia traumática vinculada al abuso sexual infantil tiene distintas etapas tomando como referencia lo planteado por Altamirano (2012). Según la etapa de la experiencia traumática que este transitando el niño, los indicadores psicológicos revisten diferentes características. Cuando el abuso sexual está comenzando es más frecuente detectar signos y síntomas relacionados con stress postraumático, mientras que en la fase crónica, se detectan conductas asociadas al síndrome de acomodación a la victimización reiterada.

Estos indicadores pueden estar estrechamente relacionados con el abuso sexual y se los considera “específicos” o acompañar a otros trastornos constituyendo indicadores “inespecíficos”.

1.5.5 Indicadores psicológicos específicos

Sgroi, S. y Blicks, L (citado en Intevi, 2013, p.230) sugieren uno de los listados más abarcativos de conductas asociadas al abuso sexual infantil, a continuación se mencionan las más significativas:

1. actitudes de abierto sometimiento;

2. conductas agresivas con tendencia a externalizar el conflicto;
3. comportamiento pseudomaduro o sobreadaptado;
4. indicios de actividades sexuales no relacionadas con la edad;
5. juegos sexuales persistentes e inadecuados;
6. comprensión detallada e inapropiada para la edad de comportamientos sexuales
7. dificultades en las relaciones interpersonales;
8. desconfianza, en especial a figuras significativas;
9. falta de participación en actividades escolares y sociales;
10. disminución brusca del rendimiento escolar y dificultades en la concentración;
11. temor exacerbado hacia hombres o mujeres- de acuerdo a quien haya sido el presunto perpetrador del abuso-
12. conductas seductoras e hipersexualizadas no acordes a la edad;
13. fugas del hogar, trastornos del sueño, conductas regresivas, retraimiento;
14. depresión clínica e ideación suicida

Es fundamental señalar que la complejidad de los indicadores detallados refleja las diferentes modalidades de reacción de los niños, niñas y adolescentes; y permite detectar los intentos de defensa y de adaptación a la traumatización sufrida. Hay niños que tienden a externalizar el impacto emocional, como por ejemplo los que presentan comportamientos agresivos para llamar la atención de los adultos, otros por el contrario, revierten el impacto traumático sobre ellos mismos

1.5.6 Indicadores psicológicos inespecíficos

Los indicadores psicológicos inespecíficos como es el caso del síndrome de estrés postraumático, que representa la reacción emocional habitual ante hechos altamente traumáticos, si bien puede acompañar a los indicadores psicológicos específicos vinculados a conductas asociadas específicamente al abuso sexual infantil, no es una manifestación exclusiva del mismo. Puede observarse tanto en niños como en adultos, aunque en la infancia presenta ciertas particularidades.

Intevi (2013) considera que la sintomatología está relacionada con sensaciones en las que se revive el hecho traumático como si se produjera nuevamente. Es característica la irrupción de pantallazos de recuerdos vívidos que invaden el campo perceptual, que escapan al control del sujeto que lo padece.

Además, los sujetos afectados por esta sintomatología evitan de manera persistente los estímulos relacionados con el trauma, eluden los pensamientos y sentimientos asociados, como también conversaciones, actividades, situaciones o personas que puedan hacer aflorar los recuerdos. Esto desemboca en un estado de rigidez psíquica con una disminución notable de la reactividad habitual. Se observa indiferencia y distanciamiento junto con una actitud de alerta frente a posibles ataques o desorganizaciones del medio circundante. A esto se agregan trastornos del sueño y alteraciones de la memoria, así como, dificultades para ejecutar las tareas habituales. A nivel emocional se detecta ansiedad, irritabilidad y sentimientos de culpa, temor, desesperanza y pánico. En el caso de niños, niñas y adolescentes, también pueden presentarse comportamientos desestructurados o agitados.

El síndrome puede presentarse de manera aguda (la sintomatología aparece inmediatamente y su duración es menor a tres meses); crónica (la

sintomatología se prolonga por más de tres meses) o diferida (las alteraciones se inician como mínimo, seis meses después del suceso desencadenante).

Con respecto a las causas del trastorno en los niños, el DSM IV-TR (1995/2012, p.525) refiere “en los niños entre los acontecimientos traumáticos de carácter sexual pueden incluirse las experiencias sexuales inadecuadas para la edad aún en ausencia de violencia o daños reales”.

1.6 Síndrome de acomodación del Abuso Sexual Infantil

Este síndrome ha sido descrito por Roland Summit (Citado en Intevi 2013, p.150) a partir de estudios clínicos de un amplio número de niños y de padres en situaciones comprobadas de abuso sexual. Hace referencia a una secuencia de comportamientos que se pueden observar en el abuso sexual de un menor. Es posible afirmar que se trata de un proceso que, por lo general, consta de etapas o distintas fases: 1) el secreto 2) la desprotección 3) el atrapamiento y acomodación 4) la revelación tardía, conflictiva y poco convincente 5) la retractación. Las dos primeras son requisitos indispensables para que ocurra el abuso mientras que las tres restantes constituyen sus consecuencias.

Moles, P (2015) sostiene que en la etapa de acomodación el niño debe desarrollar mecanismos de adaptación que le permitan aceptar la situación y acomodarse a la realidad, para mantener cierto grado de integración mental, por lo cual es frecuente la disociación.

Intevi, I (2013) considera que la disociación es uno de los mejores mecanismos defensivos frente a sucesos que desbordan la capacidad de elaboración del aparato psíquico, tales como los acercamientos abusivos. Las desventajas de la disociación surgen cuando ante la cronicidad de los hechos traumáticos, este mecanismo se activa, no ya para proteger al sujeto en situación de riesgo, sino ante cualquier circunstancia que implique

conflicto o angustia, sin tener en cuenta la magnitud del problema, convirtiéndose, de este modo en un mecanismo defensivo privilegiado. Muchos de los indicadores psicológicos descritos que son compatibles con el abuso sexual infantil, tales como: las fugas del hogar, intentos de suicidio, la promiscuidad sexual, entre otros, tienen una estrecha relación con la disociación.

A su vez, Altamirano (2012), trabajador social argentino, basándose en lo descrito por Sumit distingue las siguientes fases del abuso sexual infantil:

Fase de seducción: el futuro abusador manipula la dependencia, la confianza del menor, prepara el lugar y el momento del abuso. Es en esta etapa donde se incita la participación del niño/adolescente por medio de la manipulación, en forma por ejemplo de regalos o juegos.

Fase de interacción sexual abusiva: es un proceso gradual y progresivo, que puede incluir comportamientos exhibicionistas, voyeurismo, caricias con intenciones eróticas, masturbación, etc. A partir de este momento se considera la existencia de abuso sexual.

Fase de instauración del secreto: por medio de amenazas, el niño termina por lo general adaptándose.

Fase de divulgación: este momento puede o no llegar, muchos abusos sexuales quedan en el silencio. En el incesto, por ejemplo, hay un quiebre en el sistema familiar.

Fase represiva: después de la divulgación se intenta un reequilibrio para mantener la cohesión personal/familiar/social, por lo que se tiende a justificar el abuso o quitar relevancia al hecho.

Intevi (2013) considera que el secreto es una de las precondiciones del abuso, el ofensor lo necesita para poder mantener contacto con el niño, por lo tanto no duda en coercirlo emocional o físicamente y/o amenazarlo para asegurarse de que sus

acercamientos sean aceptados por el menor y hacerle creer que descubrir los hechos provocará una crisis familiar. De este modo la fuente de temor se transforma en promesa de seguridad.

Aun cuando el niño ignore el carácter sexual de los actos o aunque éstas experiencias no le provoquen dolor ni vergüenza, el secreto evasivo que el ofensor le sugiere guardar, lo hace conjeturar que se trataría de hechos peligrosos de los cuales puede llegar a sentirse cómplice o responsable.

CAPITULO II

CONSTITUCION SUBJETIVA

En el presente capítulo se realiza un recorrido psicoanalítico por la constitución del aparato psíquico, el otro y la Ley a través de los aportes de Freud, los desarrollos posteriores de Lacan y de autores psicoanalíticos contemporáneos, que permitirán reflexionar acerca de la importancia del Otro, la sexualidad infantil junto con su posterior desarrollo y la inscripción de la ley en dicha constitución.

2.1. Los principales desarrollos teóricos de Freud

2.1.1 Constitución del Aparato Psíquico

Para poder pensar en la constitución psíquica de un sujeto es necesario tener en cuenta el inicial estado de desvalimiento con el cual llega al mundo. De este modo la constitución subjetiva, remite a la idea de un proceso.

El ser humano tiene necesidades biológicas, que no puede satisfacer por sí mismo. El llanto, el grito, el pataleo son observables que nos permiten dar cuenta de esta alteración interna que produce la necesidad.

Sin embargo, esto no resulta suficiente para cancelar los estímulos displacenteros, por ello va a necesitar para mantenerse con vida de un otro auxiliar de los primeros cuidados, que lo asista y realice una “acción específica”, para calmar de algún modo la necesidad. A este Otro de los primeros cuidados, Freud (1895/2013, p.229) lo llama “prójimo”, en este sentido, manifiesta que “el organismo humano es, en un principio, incapaz de llevar a cabo la acción específica. Esta sobreviene mediante auxilio ajeno: por la descarga sobre el camino de la alteración interior, un individuo experimentado advierte el estado del niño.”

El Otro que asiste al niño, realiza una acción específica, que permite cancelar por un momento el estímulo interno que viene de la necesidad. Es decir, que la acción específica satisface en parte, lo que hace que quede un resto en busca de satisfacción. Esto constituye la primera experiencia de satisfacción y de dolor en forma simultánea, como dos caras de la misma moneda.

El Otro de los primeros cuidados, interpreta desde su lógica lo que cree que le pasa al niño. Vale decir desde sus ideales, valores, consejos que ha recibido de otras personas de cómo calmar al bebé, es decir, se pasa de la necesidad biológica a una necesidad lógica. En este sentido, Freud (1895/2013, p.230) va a decir que este Otro “se transforma en fuente de motivos morales”, es decir que le transmite al niño los valores e ideales de la cultura, posibilitando la función secundaria de entendimiento entre dos seres humanos.

En este sentido, es posible pensar que la primera experiencia de satisfacción, complejiza al aparato psíquico, se introduce la mediación del Otro en relación con la descarga.

La contrapartida de la primera experiencia de satisfacción, Freud la denomina primera experiencia de dolor, que se asocia con eso que no llegó, que no se ligó y quedó bordeando el aparato psíquico, energía que busca constantemente ingresar al aparato y ligarse. Esto es lo que Freud (1900/2013) llamará pulsión.

Esta satisfacción no completa y absoluta, va a marcar la no complementariedad de sujeto y objeto, ya que no va a haber un objeto que cancele completamente la necesidad.

Cuando la necesidad vuelva a surgir, el sujeto repetirá en forma idéntica, por vía alucinatoria, la primera experiencia de satisfacción. Freud (1900/2013) lo denomina “identidad de percepción”, lo que se trata de reencontrar es la percepción enlazada a la satisfacción de la necesidad.

La próxima vez que sobrevenga la necesidad, se suscitará una moción psíquica que querrá investir de nuevo la imagen mnémica de aquella percepción y producir otra vez la percepción misma, vale decir, restablecer la situación de la satisfacción primera. Una moción de esta índole es lo que llamamos deseo. Esta primera actividad psíquica apuntaba entonces a una identidad perceptiva, o sea a repetir aquella percepción que está enlazada con la satisfacción de la necesidad” (pp. 587-588)

Sin embargo la alucinación, no cancela la necesidad, ésta continúa vigente, por lo tanto, continúa la búsqueda.

A esta búsqueda del ser humano, Freud (1900/2013, p.588) lo denomina “deseo”, en palabras del autor “a una corriente de esta índole producida dentro del aparato, que arranca del displacer y apunta al placer, la llamamos deseo”.

La realización alucinatoria de deseo, guiada por el principio de placer, quiebra el marco de la homeostasis biológica e impone el placer de desear.

De esta manera, desde el comienzo de la constitución subjetiva, se aparta la satisfacción de la necesidad de la realización de deseo. Esto indica que no existe complementariedad entre el sujeto y el objeto. El objeto se constituye como objeto perdido.

A partir de la primera experiencia de satisfacción y de dolor se constituye el aparato psíquico. Por eso, es posible pensar que la primera experiencia de satisfacción va a dar lugar al deseo, mientras que la experiencia de dolor va a dar lugar a los afectos, lo que lleva a la formación de la defensa primaria.

Freud (1900/2013, p.588) define al deseo como “una corriente que va desde el displacer al placer”. Juan Carlos Cosentino (1999, p.160), manifiesta que la realización de deseo aparta al sujeto de la vía de la satisfacción y lo lleva a un arranque que no es eficaz desde el punto de vista adaptativo, este arranque va a estar marcado por la repetición. Al respecto, menciona “este arranque ineficaz adaptativamente, marcado por la repetición, introduce una búsqueda, búsqueda de una percepción primera

que tiene como referente una mítica primera vez, un mítico primer encuentro entre sujeto y objeto de satisfacción”.

Para poder entender cómo se inscriben en el psiquismo la experiencia de satisfacción y de dolor, se desarrolla a continuación el modelo de estructuración del aparato psíquico que Freud describe en el Capítulo VII de “La Interpretación de los sueños” (1900/2013) y en la “Carta 52” (1896/2013)

En un primer momento, Freud mantenía la hipótesis de que el aparato psíquico se regía por el principio de constancia, que consiste en que debe mantenerse carente de excitación.

El aparato psíquico está compuesto por instancias o sistemas y en la “Carta 52”, Freud (1896/2013, p.274) hace referencia a ellas, al proponer “una nueva teoría de la memoria”, a través de la cual, va a explicar cómo se inscriben en el aparato psíquico las percepciones que ingresan. Con respecto a esto expresa “lo esencialmente nuevo en mi teoría es, entonces, la tesis de que la memoria no preexiste de manera simple, sino múltiple, está registrada en diversas variedades de signos.”

De esta manera se puede pensar que las percepciones que llegan a nosotros dejan en el aparato psíquico huellas o marcas, que Freud (1896/2013, p.275) va a denominar "huellas mnémicas". La función atinente a estas huellas mnémicas se llama "memoria" y se encarga de relacionar entre sí las marcas que dejan en el psiquismo las percepciones.

El aparato también da cuenta de una variable temporal, que no hace referencia al tiempo cronológico sino al tiempo de la excitación, es decir que la excitación recorre las instancias psíquicas de acuerdo con una serie temporal determinada.

Los procesos del sistema inconsciente son atemporales, es decir no están ordenados con arreglo al tiempo, en este sentido la relación con el tiempo corresponde al trabajo del sistema consciente.

A partir de lo desarrollado anteriormente en relación a la constitución del aparato psíquico, es posible reflexionar acerca de cómo este estado de desvalimiento primordial con que el sujeto nace, deja una huella imborrable, esto significa que siempre va a necesitar de un Otro. Al respecto, Freud (1896/2013, p.280), expresa "el ataque de vértigo, el espasmo de llanto, todo ello cuenta con el otro, pero las más de las veces con aquel otro prehistórico e inolvidable a quien ninguno posterior iguala ya."

Al hablar de los factores que participan en la causación de la neurosis Freud (1926/2013, p.2885), menciona un factor biológico, asociado con el estado de desvalimiento y dependencia del ser humano, en este sentido menciona que "este factor biológico produce las primeras situaciones de peligro y crea la necesidad de ser amado, de que el hombre no se librerá más.". De este modo se deduce que no hay posibilidad de que se constituya el sujeto prescindiendo del vínculo con el otro. Los vínculos, y el lazo social tienen la función de sostener al sujeto que queda inserto en el ámbito social.

2.1.2. La pulsión

Freud (1915/ 2013) define la pulsión como:

Un concepto fronterizo entre lo anímico y lo somático, como un representante psíquico de los estímulos que provienen del interior del cuerpo y alcanzan el alma, como una medida de la exigencia de trabajo que es impuesta a lo anímico a consecuencia de su trabazón en lo corporal (p.2039)

Además describe cuatro elementos enlazados al concepto de pulsión:

- Esfuerzo o drang: es la suma de fuerza o exigencia de trabajo que ella representa, es la fuerza constante. Freud va a plantear que este carácter esforzante, es una propiedad universal y la esencia misma de la pulsión.

- Meta: es la satisfacción alcanzada por la cancelación del estado de estimulación en la fuente de la pulsión.
- Fuente: es el proceso somático, interior a un órgano o parte del cuerpo, cuyo estímulo es representado en la vida anímica por la pulsión.
- Objeto: aquello en o por lo cual puede alcanzar la satisfacción, es lo más variable y contingente, ya que no hay originariamente un objeto enlazado a ella. No necesariamente tiene que ser un objeto externo, también puede ser una parte del propio cuerpo

Para Freud (1915/ 2013) la pulsión es buscadora de objetos, se satisface al bordearlos, lo que hace que el objeto pueda ser cualquiera. A partir de la primera experiencia de satisfacción, el objeto está perdido para el sujeto, ya que no va a haber un objeto que satisfaga completamente la necesidad. Desde esta perspectiva el objeto es contingente, para la pulsión puede ser cualquiera que sirva como medio para alcanzar el fin que es la satisfacción.

Sin embargo es importante destacar que la satisfacción no se logra completamente. La posibilidad de cancelar el estado de estimulación se da siempre en forma parcial, ya que la pulsión, al ser una fuerza constante, no se satisface nunca plenamente

2.1.3. Complejo de Edipo

En este apartado se explicarán aspectos teóricos relevantes de dicho complejo en la constitución psíquica.

Freud (1923/2013) afirma en “Organización Genital Infantil” lo siguiente:

En la niñez se consuma una elección de objeto como la que hemos supuesto característica de la fase de desarrollo de la pubertad. El conjunto de las aspiraciones sexuales se dirigen a una persona única, y en ella quieren alcanzar su meta (p.2698).

Dicha elección de objeto es la que se lleva a cabo entre los dos y los cinco años de vida. Para poder explicar lo que ocurre en el psiquismo del sujeto en esta etapa del desarrollo, Freud va a tomar desde la mitología griega, el mito de Edipo, a partir del cual, va a establecer inferencias y comparaciones para desarrollar lo que constituye la primera elección de objeto de amor en el ser humano.

El niño va a elegir como objeto sexual a las personas que le proporcionaron los primeros cuidados, que pueden ser la madre, el padre o cualquier otro que ocupe este lugar. En este momento las pulsiones parciales confluyen bajo el primado de lo genital, aunque aún, dichas pulsiones no puedan orientarse hacia la reproducción.

El carácter principal de esta organización genital infantil, reside básicamente en que para ambos sexos, sólo desempeña un papel fundamental el genital masculino. Es decir que la diferencia en la sexualidad se asienta en el par presencia- ausencia de pene. Sin embargo Freud no va a hablar de un primado genital, sino de un primado del falo. En este sentido el genital masculino, adquiere el valor de falo, es decir que es lo puesto en valor en esta etapa. Al respecto Juan Carlos Cosentino (1999, p.117) afirma que el falo “es un representante inconciente privilegiado, pues no tiene equivalente: representa, sostiene la diferencia entre los sexos que, por esa falta de equivalente, no se puede inscribir”.

Debido a esta primacía del falo en esta etapa del desarrollo, los niños suponen que tanto hombres como mujeres son poseedores del pene, no pudiendo aceptar la posibilidad de que a alguien le falte este órgano. Las niñas consideran al clítoris como un pequeño pene que pronto crecerá.

Luego de fuertes luchas interiores y la evidencia de la realidad los niños elaboran teorías para tratar de explicarla ausencia de pene en las niñas. Y concluyen que la mujer tuvo originariamente un pene pero lo perdió o alguien se lo cortó.

En el Complejo de Edipo, el varoncito retiene a la madre (o su sustituto) que ya había investido con su libido todavía no genital. Por esto ve al padre como un rival perturbador a quién querría eliminar y sustituir. Siente impulsos sexuales incestuosos hacia su madre, los cuales excitan la zona genital y conllevan a la masturbación.

Los adultos castigan y tratan de restringir estas conductas masturbatorias en el niño por considerarlas no adecuadas.

Debido a estos castigos y prohibiciones, se presentifica en el niño el temor a ser desposeído del pene, como cree que le sucedió a la mujer. Así surge la angustia de castración. Al respecto, Freud (1926/2013, p.2833) afirma que “la angustia de castración que sobreviene en la fase fálica, es una angustia de separación y está ligada a idéntica condición. El peligro es aquí la separación de los genitales.”

De esta manera, la aceptación de la posibilidad de la castración, junto con la intelección de que la mujer es castrada, pone fin a las posibilidades de satisfacción de las pulsiones sexuales incestuosas derivadas del Complejo de Edipo.

Si la satisfacción amorosa en el terreno del Complejo de Edipo debe costar el pene, entonces por fuerza estallará el conflicto entre el interés narcisista en esta parte del cuerpo y la investidura libidinosa de los objetos parentales. Al respecto Freud (1926/2013) manifiesta:

La alta estima narcisista por el pene puede basarse en que la posesión de este órgano contiene la garantía para una reunión con la madre en el acto del coito. La privación de ese miembro equivale a una nueva separación de la madre” (p.2834)

En el conflicto entre la posibilidad de pérdida del pene y la investidura puesta en los objetos parentales, triunfa el interés narcisista en el propio cuerpo y hace que el niño abandone a su madre como objeto sexual, lo que le permite que en el futuro pueda buscar a otras mujeres fuera de su círculo

familiar. Esto es lo que se conoce como salida exogámica y pone fin al Complejo de Edipo del niño, posibilitado por el Complejo de Castración.

Freud (1925/2013) trabaja las diferencias en relación a cómo se lleva a cabo el Complejo de Edipo en la mujer y sostiene que la misma debe realizar un doble pasaje para el desarrollo de la femineidad:

- del objeto de amor originario, la madre, hacia el padre
- de la zona genital originalmente dominante, el clítoris, a favor de una nueva zona genital, la vagina.

Como se explicitó anteriormente, en esta etapa del desarrollo, el órgano genital masculino adquiere el valor de falo, por lo tanto es lo puesto en valor. La niña compara constantemente su clítoris con el pene del varón, y descubre que su órgano genital es más pequeño y se encuentra escondido, esto hace surgir en la niña la envidia del pene.

La mujer desde el comienzo se percibe como castrada. Sin embargo esto no es algo que pueda ser aceptado fácilmente por la niña, muchas veces como una forma de rebelarse contra esta situación, adopta actitudes y características masculinas similares a las del varón.

Otra de las consecuencias de esta situación es que la niña se rebela contra su madre, y le reprocha el hecho de no haberle dado un órgano genital completo, es decir de haberla traído al mundo como mujer. De esta manera la niña se desprende de su madre, que es al igual que para el niño su primer objeto de amor, transformándola en su rival, y se dirige hacia el padre.

La niña desea que el padre le otorgue aquello que no le dio su madre, un pene. Posteriormente este deseo es sustituido por el deseo de un hijo del padre. La ecuación simbólica hace referencia a esta serie conmutativa que asigna al órgano masculino el valor de objeto separable del cuerpo e intercambiable con otros objetos, es decir, que puede ocupar uno de los lugares en una serie de términos equivalentes a la manera de un señuelo. Es importante subrayar que el valor de objeto intercambiable del

órgano masculino se reconoce de modo notorio en la salida del complejo de castración femenino, caracterizado por la sustitución del deseo del pene por el deseo de procrear. De este modo el deseo de pene es reemplazado simbólicamente por un niño.

Con este pasaje del primer objeto de amor de la madre al padre, la niña ingresa al complejo de Edipo, tomando como rival a su madre y queriéndola sustituir. De este modo, el extrañamiento del complejo de Edipo se produce, en el caso de la niña, cuando estos deseos no se cumplen en la realidad, sin embargo quedan inscriptos en el inconsciente de toda mujer preparándola para su posterior papel sexual.

Con respecto a las diferencias, entre la niña y el varón en el Complejo de Edipo, Freud (1925/2013 p.2901) sostiene “mientras el complejo de Edipo del varón se va al fundamento debido al complejo de castración, el de la niña es posibilitado e introducido por este último”.

Tanto en la niña como el varón, el motor frente a la castración es el narcisismo, ya que el varón intenta salvar lo que tiene y la mujer procura encontrar lo que no tiene, el objetivo es tratar de sostener la completud narcisista de la infancia. Sin embargo, esta completud se ve limitada por la angustia de castración, que si bien está relacionada con el peligro de separación de los genitales, va más allá de lo biológico, y se relaciona con la inscripción en el psiquismo de una falta, es decir que aquello que se valora, se puede perder. En relación a esto, Juan Carlos Cosentino (1999), expresa:

En esta fase, tanto la angustia como las amenazas de castración van a tener eficacia. Con esto se resignifican retroactivamente las pérdidas que han ocurrido antes pero aún no estaban estructuradas: la pérdida del pecho, la pérdida de las heces (p.123).

De esta manera el sujeto es introducido en la lógica atributiva fálica, que indica que no se tiene todo, no es posible la completud. Esta lógica está presente durante toda la vida ya que siempre va a existir algo valioso que se pueda tener y también perder.

Freud al hablar de complejo de castración, no se limita únicamente a los efectos enlazados a la posibilidad de pérdida del pene. Dicha pérdida representa la caída de la premisa fálica e introduce la castración.

La inscripción de la Ley de prohibición del incesto es el resultado del atravesamiento del entramado de relaciones del complejo de Edipo, que marca en el sujeto restricciones en las posibilidades de elección del objeto sexual. Sin embargo la inscripción de esta Ley en el aparato psíquico, no proporciona únicamente prohibiciones para el niño, sino que permite, a partir de esto prohibido, buscar aquello que es permitido y posible, lo que se relaciona con lo que Freud denomina salida exogámica.

Como se especificó anteriormente, el triunfo del interés narcisista en ambos sexos produce el extrañamiento del niño respecto del complejo de Edipo. Este queda sepultado en el inconciente, y contribuye a terminar de constituir la represión primordial. La sexualidad infantil queda reprimida para los seres humanos, en este sentido, se habla de la amnesia infantil que cubre los primeros años de la vida.

Desde esta perspectiva, Freud (1905/2013, p.1198) explica las razones de esta amnesia infantil, que tiene que ver con estas primeras mociones sexuales que son inaplicables en la niñez, debido a que no están orientadas hacia la reproducción. Por su carácter de perversas, solo producirían sensaciones de displacer, así surgen durante el periodo de latencia, fuerzas anímicas contrarias, que permiten sofocar ese displacer: los denominados “diques psíquicos”.

Las aspiraciones libidinosas pertenecientes al complejo de Edipo son, en parte desexualizadas y sustituidas por mociones tiernas. Con este proceso se inicia el período de latencia que viene a interrumpir el desarrollo sexual del niño, hasta el estallido de la pulsión sexual en la pubertad.

Durante el período de latencia se edifican los diques psíquicos: asco, vergüenza y moral, que son fuerzas anímicas que van a tratar de sofocar a

las pulsiones sexuales infantiles que tienen lugar durante el Complejo de Edipo.

Sin embargo las pulsiones sexuales no desaparecen durante esta etapa, sino que se encuentran al servicio de otro proceso que Freud denomina “sublimación”, que consiste en la desviación de fuerzas pulsionales sexuales de sus metas y su orientación hacia otras aceptadas socialmente.

No toda la energía sexual es sublimada, existe una parte que escapa a estos fines y se exterioriza como práctica sexual.

2.1.4. Rehallazgo del objeto de amor

Freud postula una sexualidad humana en dos tiempos e introduce la idea de pubertad como un articulador que establece un enlace entre ambos tiempos.

El segundo tiempo de la sexualidad, con la metamorfosis de la pubertad, genera una serie de reestructuraciones psíquicas que se asientan en el primer momento, pero que, como todo segundo tiempo en la concepción freudiana actúan retroactivamente, resignificando aquel primer momento y fundamentalmente inauguran otro tiempo.

Freud (1905/2013, p.1217) afirma “con el advenimiento de la pubertad se introducen los cambios, que llevan la vida sexual infantil a su conformación normal definitiva.”

La afirmación anterior hace referencia a un cambio de forma, que recaerá sobre la vida sexual infantil. Freud (1905/2011) trabaja tres cambios que acontecen en la pubertad, relacionados con la pulsión sexual. El primero, se relaciona con el pasaje del autoerotismo característico de la vida infantil al hallazgo del objeto sexual. El segundo cambio que menciona, implica el surgimiento de una nueva meta sexual. La nueva meta sexual se

relaciona con el desarrollo hormonal de la pubertad, que posibilita el crecimiento de los genitales externos e internos en ambos sexos y con ello, la posibilidad de acoger o descargar productos genésicos, mediante el acto sexual, que puede ser orientado hacia la reproducción.

En esta etapa del desarrollo del sujeto, las pulsiones parciales que en la vida infantil eran independientes unas de otras se subordinan al primado de la zona genital formando una organización que permite el logro de la meta sexual.

El tercer cambio que experimenta la pulsión sexual, se relaciona con la existencia de dos corrientes libidinosas: la tierna y la sensual, dirigida al objeto y a la meta.

En esta etapa de la vida se habla de un segundo tiempo en la elección de objeto, ya que el primer tiempo se da en la infancia, durante el Complejo de Edipo, y es interrumpido por el período de latencia.

El segundo tiempo no es más que un retorno al pasado, ya que se busca un reencuentro con los primeros objetos de amor de la infancia.

Sin embargo la barrera de prohibición del incesto que implica la prohibición de elegir como objetos sexuales, a los objetos amados durante la niñez, trata de impedir de esta manera la endogamia. Al respecto, Freud (1905/2013) afirma:

El respeto de esta barrera es sobre todo una exigencia cultural de la sociedad: tiene que impedir que la familia absorba unos intereses que le hacen falta para establecer unidades sociales superiores, y por eso en todos los individuos, pero especialmente en los muchachos adolescentes, echa mano a todos los recursos para aflojar los lazos que mantienen con su familia de origen, los únicos decisivos en la infancia. (p.1217)

Esta ley permite que el sujeto pueda confrontar, cuestionar y en muchos casos, rebelarse frente a la autoridad de aquellos padres o adultos significativos de la niñez, con los que mantiene una distancia generacional, y de esta manera, buscar sus propios ideales, creencias, valores, es decir,

aquello que se acerca más al deseo propio, permitiendo el progreso de la sociedad y la cultura. En función de esto Freud (1905/2013), expresa:

Contemporáneo al doblegamiento y la desestimación de las fantasías claramente incestuosas, se consume uno de los logros psíquicos más importantes, pero también más dolorosos, del período de pubertad: el desasimiento respecto de la autoridad de los progenitores, el único que crea la oposición tan importante para el progreso de la cultura, entre la nueva generación y la antigua. (p.1219)

2.2. Los aportes de Lacan a la Constitución Subjetiva

2.2.1 Lacan y el estructuralismo

Lacan propone una relectura de la teoría psicoanalítica de Freud basándose en la lingüística estructural, disciplina que da origen al movimiento estructuralista. En su retorno a Freud, se remite a conceptos fundamentales elaborados por Saussure, Lévi Strauss y Jakobson entre otros, con el objetivo de realizar una redefinición de algunos de ellos y aplicarlos al ámbito del psicoanálisis.

Lacan toma las contribuciones del estructuralismo, según las consideraciones de Lévi- Strauss (1949/2011, p.23) que sostiene "la reproducción de la especie no queda librada al azar sino que está sujeta a reglas que excluyen un determinado número de uniones biológicamente viables". Esto implica que los lazos en relación a la reproducción se inscriben según determinadas reglas. De esta manera, en la ley de prohibición del incesto el autor encuentra el punto en común que marca el pasaje de la naturaleza a la cultura. Considera esta regla como la fundante de la sociedad, en tanto establece las formas por las que se relacionan internamente los integrantes de un mismo grupo y los grupos entre sí.

Lévi-Strauss (1949/2011) considera que cada cultura tiene una estructura básica de funciones que son las invariantes y que implican un determinado orden lógico de los intercambios que regulan tanto las transacciones económicas, de signos lingüísticos o de alianzas. Es decir, que en toda sociedad humana, por más simple que sea en su forma de estructuración, cuenta con un sistema de parentesco, un sistema de relaciones económicas y una lengua propia. Lo que difiere es la modalidad en que se dan tales intercambios en la misma cultura o grupo social en distintos procesos históricos. Lo permanente es que hay un orden simbólico previo que sustenta o posibilita los intercambios.

Lacan (1957/2010, p. 495) manifiesta que "la estructura del lenguaje es la estructura que la experiencia analítica descubre en el inconciente", de este modo presenta la estructura del lenguaje del inconciente, destacando la preeminencia del Registro Simbólico y su cercanía a la lingüística estructural.

Define "la estructura como articulada", es decir que va a estar conformada por elementos diferenciales últimos. De acuerdo a Saussure estos elementos son los fonemas "que son pura diferencia fundada en la oposición" (Lacan 1957/2010, p. 495). Por otro lado estos elementos se combinan en la cadena significante a través de dos leyes fundamentales: la metáfora y la metonimia, que se equiparan a la condensación en el caso de la metáfora y el desplazamiento a la metonimia en la obra de Freud. (Laplanche y Pontalis, 2004)

Por su parte, Milner (1996, p. 34) considera que una de las concepciones fundamentales que quedan incorporadas a los desarrollos teóricos de Lacan a partir de la influencia del estructuralismo es aquella que indica que "el sujeto es efecto de la estructura del lenguaje que lo preexiste a su entrada al mundo."

2.2.2. Sujeto del Inconciente

Lacan, considera al significante como lo que posibilita la introducción de la ley y el orden a nivel subjetivo, social y cultural.

El psicoanálisis plantea la familia como un espacio simbólico preexistente en el que se constituye el sujeto del inconciente. Lacan (1969/2001) menciona:

El inconciente es la hiancia que nos constituye, lo no sabido, lo no realizado, la función totémica, la función clasificatoria primaria que proporciona los significantes que organizan de manera inaugural las relaciones humanas, dan las estructuras de estas relaciones y las modelan.(pp. 28-29)

El inconciente se manifiesta en el sueño, el acto fallido. Se presenta bajo el aspecto de tropiezo, falla, fisura. Al respecto, Lacan (1969/2001) afirma:

El inconciente se manifiesta siempre como lo que vacila en un corte del sujeto –de donde vuelve a surgir un hallazgo, que Freud asimila al deseo-deseo que situaremos provisionalmente en la metonimia descarnada del discurso en cuestión en que el sujeto se capta en algún punto inesperado. (p.35)

La cultura, la sociedad y su organización siempre marcan y han marcado la diferencia entre hombre y animal. Es importante notar que en los animales se presentan los instintos en su estado primitivo, “natural”, consistentes en un ciclo de satisfacción neta de necesidades biológicas que responden a su supervivencia.

En el hombre, por la pérdida de la naturalidad, se inscribe en el mundo de la cultura, de los significantes que provienen del A (Gran Otro).

En la historia de la humanidad, en todas las sociedades y razas, con diversas modalidades y penalizaciones, se establece algún modo de prohibición como característica exclusiva y diferencial del hombre. La pulsión sexual, la sexualidad, las relaciones con los pares, están reglamentadas para el hombre, y no así para los animales.

Al respecto, Bleichmar (2010, p.33) hace referencia a la producción de subjetividad relacionada con la construcción social del sujeto, “tiene que ver con el modo con el cual cada sociedad define aquellos criterios que hacen a la posibilidad de construcción de sujetos capaces de ser integrados a su

cultura de pertenencia”. La subjetividad, por lo tanto, se refiere a un conjunto de elementos que van a producir un sujeto histórico, a imagen y semejanza de la sociedad que lo instará, será siempre producción social de los sujetos enmarcados en un tiempo y espacio determinado.

A diferencia de ello, la constitución del psiquismo está relacionada con ciertas reglas que exceden a la producción de subjetividad, escapando a las determinaciones socio-históricas (Bleichmar, 2010). En este caso la ley de prohibición del incesto es el ejemplo más representativo de una regla que interviene en la constitución del psiquismo. Es concebida como una invariante antropológica universal y también lo es el hecho de que todas las culturas deben ejercer algún tipo de regulación que impida la apropiación del cuerpo del niño por parte del adulto como objeto de goce.

La ley de prohibición del incesto consiste en abandonar la satisfacción plena e inmediata de los impulsos, es el precio que se paga por pertenecer a una sociedad, pérdida que convierte al sujeto en escindido, sufriente, y no conforme con dicha pérdida. Por lo tanto, es un sujeto en constante búsqueda de aquello que perdió por la imposición de la ley que es encarnada en él, a través de su introducción en el lenguaje, aspecto también distintivo del ser humano.

Precisamente el psicoanálisis aborda, como objeto de estudio, esa parte irreducible del hombre, la que escapa de las generalizaciones de la ciencia, tomando a los hombres como seres hablantes, teniendo en cuenta lo que es la palabra y el poder de darle un sentido particular a cada término, según sus múltiples combinaciones.

Pero al abordar al sujeto como objeto de estudio, Lacan evita la búsqueda de la universalidad y de la generalización de los resultados, poniendo más bien en evidencia la imposibilidad de la generalización en este campo, siendo el psicoanálisis la ciencia de lo particular. Si bien ha elaborado, dentro de su teoría, paradigmas generales que dan cuenta de

una lógica de estructura, dentro de esta lógica se toma en cuenta, como elemento de gran relevancia, la estructura de cada caso.

2.2.3. Metáfora Paterna

Lacan (1958/2009) conceptualiza el Complejo de Edipo freudiano a partir de la lógica del significante y desarrolla lo que denomina la Metáfora Paterna que concierne a la función del padre y que está en el corazón del Edipo.

El autor señala que una metáfora “es un significante que viene en lugar de otro significante” (Lacan 1958/2009, p.179). Es la sustitución de un significante por otro. Para que el juego metafórico sea posible hace falta que se funde en un lugar donde haya algo para sustituir. La metáfora paterna actúa en sí por cuanto la primacía del falo es instaurada en el orden de la cultura. Lacan (1958/2009, p. 197) sostiene que “la función del padre en el complejo de Edipo es la de ser un significante que sustituye al primer significante introducido en la simbolización, el significante materno”.

En el deseo materno, la madre sitúa al hijo con relación a su propia falta, a su falta como mujer que es, y esto es algo que se va a transmitir en los cuidados más vitales y primarios. El hijo viene al lugar de la falta, pero no ha de confundirse con ella, y es esa distancia entre la falta y el hijo, lo que le permite al sujeto no quedar atrapado en el deseo de la madre.

La introducción del padre implica la transmisión de un deseo, un deseo de la madre hacia el padre, que libera al hijo de tener que ser todo para la madre. Esa apertura del deseo materno a esa instancia tercera llamada padre, no es tanto a la figura del padre, sino a una función, la de una ley que estabiliza su mundo simbólico refrenando su goce. Es lo que llamamos Nombre del Padre.

La Metáfora Paterna es el resultado de la sustitución del significante Nombre del Padre en lugar del significante del Deseo de la Madre. Dicha metáfora produce en la tríada madre-niño-falo, una falta de objeto. La

castración, está vinculada a un orden simbólico, es el padre quien introduce la división entre el deseo materno y el niño, el agente es real y la falta es simbólica y el objeto que está en juego es imaginario, el falo. La noción de falta del objeto es el resorte de la relación del sujeto con el mundo.

Lacan (1958/2009, p. 184) desarrolla los tres tiempos lógicos de la Metáfora Paterna.

Durante el primer tiempo “lo que el niño busca, en cuanto deseo de deseo, es poder satisfacer el deseo de su madre, es decir, to be or not to be el objeto de deseo de la madre” (Lacan 1958/2009, p. 197). El niño trata de identificarse con lo que es el objeto del deseo de la madre; pero hay en la madre el deseo de algo más que la satisfacción del deseo del niño; detrás de ella se perfila todo ese orden simbólico del que depende y ese objeto predominante en el orden simbólico: el falo. Para agradar a la madre, es preciso y es suficiente con ser el falo. El niño se identifica a la imagen ideal que le ofrece la madre y constituye su yo alienado (Estadio del espejo).

La instancia paterna se introduce veladamente en la madre. Se sale de esta relación gracias al padre. “El padre frustra claramente al niño de su madre” (Lacan 1958/2009, p. 177).

En el segundo tiempo el padre interviene, en el plano imaginario, como el que priva al niño del objeto de su deseo y a la madre del objeto fálico-el niño-. Su aptitud de interdicto se puede traducir, por un doble mandato:

- “No yacerás con tu madre”, -hacia el niño.
- “No reintegrarás tu producto”-hacia la madre.

El niño entonces tropieza con la prohibición fundadora del orden simbólico, es decir con la ley del padre.

En el tercer tiempo para que el padre sea reconocido como representante de la ley, hace falta que su palabra sea reconocida por la madre, pues sólo la palabra da al padre una función privilegiada y, no sólo la

vivencia real de las relaciones con él y el reconocimiento de su papel en la procreación.

El padre sólo está presente por su ley que es palabra, y únicamente en la medida en que su palabra es reconocida por la madre cobra valor de ley. Así pues, si el padre es reconocido por la madre como transmisor de una ley a la cual él también está sometido, el sujeto tendrá acceso al Nombre del padre y en consecuencia a la Metáfora Paterna. De esta manera el padre reinstaura el falo como objeto deseado por la madre y no ya como objeto del cual puede privarla en cuanto padre omnipotente. Al mismo tiempo se opera una castración simbólica, el padre castra al niño en cuanto falo y lo separa de su madre. El niño al interiorizar la ley se identifica con el padre y lo convierte en su modelo.

Sin embargo, la ley incluye dos caras por un lado pacífica y por el otro, instala la tentación de franquearla.

La ley se vuelve liberadora pacificadora, cuando el niño está separado de la madre, se orienta hacia el futuro, se inscribe en el lenguaje y se inserta en la cultura. Es decir que implica restricciones en las posibilidades de elección del objeto sexual, de este modo permite que se establezcan relaciones de alianza, la diferencia generacional y un lugar para cada sujeto.

La otra cara de la ley, remite a una tentación del sujeto hacia el franqueamiento de la ley, es decir hacia lo prohibido. Esta dimensión se potencia cuando la ley no se hace cumplir y las consecuencias sobre los sujetos pueden ser fatales. Al respecto, Gérez Ambertín (2004, p. 20) afirma “sin ley el sujeto queda desamparado y el lazo social sin sostén”.

2.2.4 La importancia de la familia en la constitución subjetiva

Lacan da cuenta de la complejidad de la estructura familiar a partir de considerar la importancia del lenguaje en el universo humano.

Para el psicoanálisis, la familia es el lugar de una operación de construcción de subjetividad. Vale decir, que es ella, el lugar del nacimiento y de la constitución de una filiación propiamente humana, en el sentido de que el ser humano para constituirse en cuanto tal, debe nacer en el orden de un sistema o estructura simbólica. Es un ser que no es reductible al nacimiento biológico. Si bien es cierto que la familia se soporta en elementos biológicos, la biología no explica la familia, porque si bien la procreación es biológica, la misma no instituye a la familia humana. Llevar la misma sangre no hace familia más que en el reino animal, porque lo propiamente humano no es la familia sino la familiarización, al modo en que decimos que lo humano no es la sexualidad sino la sexuación.

Es por este motivo, que el psicoanálisis puede afirmar que el ser humano es aquel que nace como sujeto del deseo del Otro por un lado, y como sujeto de derecho, por otro. Es decir, ser propiamente humano es ser un sujeto proveniente de un deseo ajeno y ser sujetado, al mismo tiempo, a la incidencia de una ley reguladora de los enlaces. Estas son las características de la inserción y humanización por lo simbólico del sistema del lenguaje. La familia es por este motivo, el lugar de operación primordial, de fundación y adquisición de esa realidad simbólica que nos constituye como humanos.

La función de la familia es hacer operar lo simbólico: sujeto de la ley y del deseo.

La familia garantiza una filiación (pertenencia a un orden o realidad social y simbólica). Del mismo modo, marca los puntos de referencia, los lugares desde donde se habla y se escucha, el peso de las palabras, lo que nos puede afectar en mayor o menor medida y de esta manera singulariza un cierto campo del dicho simbólico.

2.3. La inscripción de la Ley en el psiquismo

2.3.1. La ley y el origen del lazo social

El ser humano se constituye como tal en relación con otros y por lo tanto, en una vida en sociedad. En cuanto al origen del lazo social, Freud (1930/2011) explica que está posibilitado por el establecimiento de la ley, es decir, la delimitación de algo permitido y algo prohibido.

Por su parte, Lacan (1950/2008, p. 130) sostiene que “no hay sociedad que no contenga una ley positiva, así sea ésta tradicional o escrita, de costumbre o de derecho.”

La ley enunciada desde el Derecho, la ley positiva, es aquella que delimita actos permitidos y actos prohibidos, y además prevé un castigo a su trasgresión. Pérez Porto (2008) manifiesta:

La palabra Derecho proviene del término latino *directum*, que significa lo que está conforme a la regla. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es el conjunto de normas que permiten resolver conflictos en el seno de una sociedad. (p.1)

Braunstein (2011) explica que el sujeto está conectado en una relación moebiana con el lenguaje, la sociedad, la cultura, el poder, las estructuras ideológicas, jurídicas, políticas, económicas, etc. en las que participa.

A partir de ello, es posible pensar desde el psicoanálisis que la inscripción de la ley va más allá de la ley positiva que se enuncia en un código; es aquello que soporta el sistema y sostiene el lazo social. Está representada por la función del padre⁷ de allí que la trasgresión sea leída

⁷ 1. Lacan (1957-1958/2003) hace referencia a que el padre en psicoanálisis es una metáfora, es decir, un significante que viene a ocupar el lugar de otro significante. Lo que había en el lugar del deseo de la madre como incógnita ahora es ocupado por la Ley de la prohibición incestuosa. A esto lo denomina "*metáfora paterna*" y culmina a partir del declinamiento del proceso edípico.

como una falla de la función paterna y que sus efectos repercutan sobre el lazo social.

Siguiendo esta línea de pensamiento, "el incesto rompe con la legalidad subjetiva, familiar y social, y es en este sentido que requiere la intervención del sistema jurídico." (Gérez Ambertín, 2012, p.18).

A la luz de las consideraciones anteriores, es preciso estudiar y reflexionar sobre el concepto de incesto junto con la angustia, sentimientos de culpa y rechazo de la sociedad a estas conductas.

Es importante tener en cuenta que la organización familiar ha estado profundamente ligada con las funciones de reproducción y conservación de la especie. La familia se ha concebido como una unidad de conyugalidad y de reproducción, así como de crianza de los hijos. Adicional a esto, en la modernidad, pasó a ser un grupo de unidad social y económica articulada alrededor de la satisfacción de necesidades de supervivencia, protección y afecto. Es claro entonces que el concepto de familia y su misma estructura ha ido cambiando con la evolución hasta llegar a la familia monogámica que es la actual, entre otras categorizaciones.

En "Tótem y Tabú", Freud (1913/2013) menciona:

En el Complejo de Edipo se conjugan los comienzos de la religión, sociedad y arte y ello en plena armonía con la comprobación del psicoanálisis de que este complejo constituye el núcleo de todas las neurosis, hasta donde hoy ha podido penetrarlas nuestro entendimiento. (p. 1746)

En relación a ello es posible pensar que la relación con el padre, el parricidio primordial, está en la base de la organización social. Frente a ello, es válido preguntarse cómo es que la insatisfacción de los deseos sexuales de la infancia individual son posibilitadores de la evolución cultural. Para dar respuesta a esto es preciso remitirse nuevamente a "Tótem y Tabú".

El totemismo es un sistema de organización social de algunos pueblos primitivos de Australia, América y África que está en la base de

muchos usos y costumbres de las sociedades actuales, de ahí el interés en su estudio radica en la necesidad de encontrar la justificación de los mismos. En el sistema totemista hay ciertos mandamientos y tabúes que no pueden ser violados, ya que son castigados y aseguran la continuación del clan totémico.

Freud (1913/2013) se interesa, entre otros puntos, por la relación entre esta forma de organización y la exogamia como ley, como uno de los tabúes propuestos por el totemismo, ya que:

La ley sólo prohíbe a los seres humanos aquello que podrían llevar a cabo bajo el esfuerzo de sus pulsiones. No hace falta que sea prohibido o castigado por ley aquello que la naturaleza misma prohíbe. (p.1748)

La prohibición del incesto surgió como una necesidad para poder vivir en comunidad como hermanos, y ya que no había ninguno que pudiera ocupar el lugar del padre debieron renunciar a las mujeres por las que habían matado a éste.

El tabú, que asegura la vida del animal totémico, surge como una necesidad de reconciliación con el padre. Se espera del tótem todo aquello que se supondría al padre todopoderoso y garante.

De esta manera la relación con el padre y la aparición de los tabúes como aquello prohibido, como una reacción moral frente a la culpa, si bien pone cierta limitación a la satisfacción personal, aseguran, la vida en comunidad y la evolución de la especie.

Estas prohibiciones-tabúes- establecen que ciertos deseos están permitidos y otros no, de otro modo serían peligrosos para la vida en sociedad. En relación a ello, Freud (1930/2013, p.1749) agrega “el siguiente requerimiento cultural, es entonces, la justicia, o sea la seguridad de que el orden jurídico ya establecido no se quebrantará para favorecer a un individuo”.

Como consecuencia de ello las sociedades crearan un montaje normativo en función de lo prohibido tornándose necesario el establecimiento de normas y leyes que regulen el lazo social. A partir de ello,

puede pensarse el nacimiento de las instituciones y del Derecho en su función de normativizar y ordenar.

2.3.2. Las instituciones y la filiación

La vida humana que es vida instituida, institucionalizada es el objeto de estudio del psicoanálisis y del Derecho, ya que el sujeto no tiene existencia fuera de la dimensión jurídico-institucional.

Legendre (1994, p.168), dirá que “hay que recordar que las instituciones son un fenómeno de la vida humana”. “Nacer supone la movilización para cada recién nacido a la humanidad del andamiaje institucional”.

Al respecto, Elminger (2011) manifiesta:

Instituir implica la intersección de la normatividad con la biología, de la cultura con la naturaleza. El sujeto humano está creado, pro-creado por las leyes de las polis, por sus instituciones. Estas lo producen, lo incorporan en su tejido legal, lo inscriben. (p. 109)

En este aspecto es posible pensar que es por estar instituido que el sujeto da cuenta de su filiación, de su genealogía, de su historia familiar. Esta ligazón simbólica-filiación- actúa como sostén simbólico que une al sujeto con las instituciones. Braunstein (1994) afirma:

Vivir en sociedad es estar inscripto en ella en relación con el nombre de los antepasados. Lo habitual en nuestras culturas es recibir el nombre del padre. La existencia es humana en tanto enganchada a un árbol genealógico. Recibir un nombre establece desde el principio el deber de portarlo. (p.10)

El psicoanálisis plantea la ley en el lugar del padre y a la culpa o deuda, como resultado de la filiación del sujeto a la ley y, por lo tanto, como condición de estructura.

2.3.3. La ley positiva y la legalidad psíquica: entrecruzamientos

Equivalencia de la Función Paterna y la ley

Como se ha trabajado anteriormente, existen diferencias, como así también, puntos de intersección entre la ley en el psiquismo y la legalidad jurídica.

El Derecho propone un montaje normativo en todas las sociedades que legisla los deberes y derechos de los ciudadanos, cuya observancia es impuesta por un poder público, y de esta manera regula las relaciones humanas en el ámbito social. Por su parte, el psicoanálisis postula al padre como creación, como lugar encarnado por alguien o algo cuya función es ordenar, legislar.

Del mismo modo que las instituciones surgen de la necesidad de los ciudadanos, de los miembros de la polis, el padre como lugar es una creación del hijo. Elminger (2011) menciona:

Es desde el hijo que se construye al padre. La imperfección de los sujetos humanos crea, inventa, supone un lugar: el Padre, la ley, Dios. Lugar tercero, lugar Otro, idealizado, sostenido como referencia y como garantía de protección. (p.111)

Legendre (1996, p.38) menciona “se trata de una ficción y de una lógica que viene a funcionar como instancia tercera”.

En este aspecto, es posible pensar que ningún sujeto es la ley, sino que supone que todos estamos sostenidos, sujetados, atravesados por ella. Algo le está prohibido al sujeto.

En la intersección entre Derecho y psicoanálisis es posible observar que la ley o la función paterna legisla la vida institucionalizada del sujeto en el entramado social, y al prohibir, cava un hueco donde se instalan las

diferencias que movilizan el deseo, lo cual genera efectos en la subjetividad. Por lo tanto, no es posible pensar al sujeto por fuera de la ley, ni del lazo con otros.

En palabras de Gérez Ambertín (2011, p.39) “la ley que prohíbe insta a codiciar lo más temido”. En relación a ello menciona que la tentación, el pecado en la cultura occidental es el resto de la operación en la que la ley divide a la subjetividad. Esta afirmación nos permite reflexionar acerca de los efectos psíquicos del incesto y la importancia de los procedimientos jurídicos generados al respecto.

CAPITULO III

RELACION ENTRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL INCESTUOSO Y EL CONCEPTO DE TRAUMA DESDE EL PSICOANÁLISIS

A continuación del recorrido realizado por conceptos psicoanalíticos fundamentales, se desarrolla el concepto de trauma y se lo vincula al abuso sexual infantil incestuoso.

3.1. El concepto de trauma en la teoría psicoanalítica

Se trabajan las diferencias en el concepto de trauma para la psiquiatría y lo que en psicoanálisis se denomina trauma psíquico, vinculado a lo inconsciente.

Según López Sánchez (1995) el paradigma proveniente de la psiquiatría del cual surge la descripción del trastorno por stress postraumático (ver Anexo B), se centra en el evento traumático y sostiene que dada la intensidad extrema de un evento dañino, repentino, se producen una serie de fenómenos clínicos que se manifiestan en una pérdida de control de las respuestas emocionales y cognitivas. El evento traumático se sigue viviendo en pensamientos, sueños y emociones como una realidad presente.

A lo descrito por la psiquiatría, el aporte desde el psicoanálisis consiste en ligar el trauma con la realidad psíquica, en la cual no se trata sólo del impacto de un hecho objetivo, sino que resulta de operaciones subjetivas que constituyen a la vivencia como trauma.

En los desarrollos teóricos de Freud la noción de trauma aparece como una referencia constante para la comprensión de experiencias que fundan y explican la estructuración psíquica.

En un primer momento de su obra, Freud (1893/2013, p.43) señala que el trauma es causado por un evento real, sexual e infantil y que este acontecimiento infantil implica un monto de afecto excesivo y displacentero junto a la vivencia de terror, asco, vergüenza y angustia; quedando el sujeto sin la capacidad de reacción frente al acontecimiento o lo hace en forma insuficiente. De este modo, manifiesta “cualquier afecto que provoque los afectos penosos del miedo, la angustia, la vergüenza o el dolor psíquico puede actuar como trauma”.

Inicialmente Freud (1893/2013), para la apreciación de la sexualidad infantil, se basaba en el procedimiento técnico de su época, en que la mayoría de sus pacientes reproducían escenas de su infancia cuyo contenido era la seducción sexual por parte de un adulto. En las mujeres, el

papel de seductor se atribuía casi siempre a un adulto. De este modo, ubica la escena de seducción como una escena real en la cual el niño/a es erogeneizado por el adulto, ubicado en lugar de objeto de la libido sexual del adulto y esto lo expone a un exceso cuantitativo que resulta traumático.

Laplanche (2004) refiere que:

En el primer tiempo, el de la seducción propiamente dicha, el acontecimiento sexual es producido desde el exterior a un sujeto incapaz todavía de emoción sexual (ausencia de las condiciones somáticas de la excitación, imposibilidad de integrar la experiencia). La escena, en el momento de producirse, no es objeto de represión. Sólo en un segundo tiempo, un nuevo acontecimiento, que no comporta necesariamente una significación sexual en sí mismo, evoca por algunos rasgos asociativos el recuerdo del primero (p. 394).

Posteriormente, Freud (1897/2013, p.301) renuncia a la teoría de la seducción y afirma “Ya no creo más en mis neuróticas”. De este modo, después de haber advertido que los síntomas neuróticos se anudaban a fantasías de deseo y no siempre de manera directa a vivencias efectivamente reales, Freud (1897/2013, p.302) cuestiona su posición respecto a la realidad y la fantasía “No hay indicaciones de realidad en el inconciente, de modo que no se puede distinguir entre la verdad y la ficción que fueron catectizados por el afecto”.

De este modo, Freud destaca el período en que desarrolla la teoría del trauma como un momento importante en el desarrollo de la teoría psicoanalítica, ya que a partir de ese punto es que empieza a enfocarse en la sexualidad infantil, no desde la veracidad de los hechos, sino desde la realidad psíquica.

Por su parte, Laplanche y Pontalis (1981) señalan que en obras posteriores Freud sostiene el valor patógeno de las escenas de seducción vividas por los niños. Al respecto, Laplanche (2004) menciona:

A pesar de que a este período comúnmente suele referirse como abandono de la teoría de seducción, se considera importante puntualizar que el punto de vista traumático más allá de ser abandonado, se integra en una

concepción que hace intervenir otros factores, como la constitución y la historia infantil. (p. 450)

Calvi (2005) considera en relación a la teoría de la seducción en la etiología de las neurosis, que Freud realiza permanentes oscilaciones en su obra entre la realidad material y la fantasía (a la que considera más decisiva que la realidad exterior en la neurosis). Esto verifica la existencia de una constante relación de complementariedad entre fantasía y realidad en los desarrollos teóricos del autor

Freud (1919/2013, p. 2484) liga lo traumático a lo “unheimlich” que designa tanto lo siniestro como lo ominoso, así el trauma es algo familiar que se ha vuelto extraño en el encuentro con un acontecimiento exterior.

Desde esta perspectiva Cohen Mach (2013) sostiene que el trauma ya no puede ser pensado solo como un hecho exterior en el que el sujeto no está implicado, sino como un hecho exterior que se liga de algún modo a su historia. Así el trauma psíquico se instaura en dos tiempos: el primero en la infancia y el segundo que le otorga el carácter traumático cuando se ligan pulsión y acontecimiento exterior.

En “Más allá del principio del placer”, Freud (1920/2013) otorga un nuevo sentido a los accidentes traumáticos y las patologías generadas a partir de los mismos. En relación a ello, los traumatismos de guerra constituyen un ejemplo del fracaso del principio de placer y son la hipótesis de la pulsión de muerte.

La concepción de Freud (1920/2013, p.1954) en relación al trauma, implica que se produce un exceso pulsional vivenciado como displacentero por el sujeto, que no tiene cómo ser tramitado, simbolizado, ligado. A partir de observables clínicos tales como el sueño y el juego infantil, Freud detecta una “compulsión a la repetición” en la vida anímica que se instaura “más allá del principio del placer”. Esta corriente del psiquismo, sin contradecirlo funciona independientemente de éste y se relaciona con la repetición de lo displacentero para intentar ligar, elaborar la situación vivenciada como traumática por el sujeto.

Freud (1925/2013, p. 2054) aborda el concepto de trauma implicando el mecanismo psíquico de la represión, por medio del cual responden, de modo no conciente, los seres humanos ante vivencias traumáticas cuando está excluida la posibilidad de reaccionar de otros modos (actos, palabras, pensamientos). En ese sentido, la relación entre sexualidad y represión permite que Freud destaque esta forma de defensa como un proceso psíquico ante las situaciones traumáticas. “La esencia de la represión consiste en rechazar y mantener alejados de la conciencia determinados elementos”.

Más tarde, Freud (1926/2013, p.2510) afirmará que “el motor de la represión es la angustia”.

En relación a ello es posible pensar que la escena del abuso sexual incestuoso se vuelve traumática alcanzando al sujeto desde el recuerdo con una intensa carga de afectos displacenteros, especialmente de angustia.

Por su parte, Calvi (2005, p. 115) considera que el sufrimiento psíquico que genera el abuso sexual infantil es difícil de simbolizar, afirma que “es una situación tan violenta que debido a su impacto el sujeto, muchas veces, no está en condiciones de contar lo ocurrido.” En relación a ello, señala que muchos sujetos evocan el acontecimiento de manera desafectada, ausentándose de sus propias percepciones dado que les resulta difícil ligar el afecto experimentado con cualquier pensamiento de lo vivenciado.

La autora menciona que en las víctimas de abuso sexual las categorías espacio-temporales que ya habían sido adquiridas sufren una devastación importante por el impacto que la vivencia traumática ejerce en el yo.

Tanto Laplanche (1970) como Silvia Bleichmar (1999) en nuestro país han trabajado la teoría traumática de la constitución psíquica. Se trata de una teoría donde lo real externo irrumpe como traumatismos en el niño. Hay situaciones en las que el niño es sometido a un exceso de estímulos que no logran ser evacuados, por lo tanto debe defenderse de ellos y/oligarlos para

que no se produzca una ruptura que signifique una consecuente desorganización psíquica.

A su vez, Bleichmar (2000, p.43) sostiene que la puesta en marcha del proceso traumático se caracteriza por “el retorno de las imágenes, la compulsiva reaparición de lo vivido, el intento de evacuación, la imposibilidad de procesamiento por vías normales”.

Al respecto, Calvi (2005) explicita que el traumatismo que genera el abuso sexual en la infancia se presenta como devastador para la subjetividad:

El efecto de la imposibilidad de simbolizar impregna al sujeto, sumado a fuertes sensaciones de inermidad, de terror sin nombre, la percepción de que los recursos disponibles no alcanzaran para proteger al psiquismo del derrumbe. (p.35)

En relación al terror, Bleichmar (2000) propone que se produce cuando el sujeto sabe a qué teme pero no tiene posibilidad de instrumentar defensas ante lo temido. En este aspecto, es posible pensar que los niños abusados una vez ocurrido el abuso, saben lo que les espera pero no encuentran como protegerse de ello, se desarrolla un estado de hipervigilancia que los consume pero no los protege de la repetencia del acontecimiento.

3.2. Aportes psicoanalíticos a la problemática del Incesto

Desde una mirada jurídica y psicoanalítica, Legendre (1996, p. 65) afirma que “el incesto es un atentado contra el orden genealógico, orden que ubica a cada sujeto en una categoría legislada y que funciona para canalizar las identificaciones inconcientes a través de la ley de prohibición del incesto.”

En el incesto cae el padre como soporte de la genealogía y la filiación. Considera que esto implica el encuentro con una versión perversa del padre y, de este modo, irrumpe en el psiquismo lo traumático vía la incorporación de lo peor del padre.

Es decir que cuando el incesto se consuma, el sujeto queda en una orfandad derivada de la ausencia de nominación en un mundo legislado. Al ser colocado como objeto de un padre no marcado por la falta, el niño queda con un fuerte desamparo.

Gérez Ambertín (2012), considera que el sujeto sometido a incesto suele retractarse de la denuncia y soportar sacrificialmente la posición de víctima, haciéndose cargo de la vejación. Al respecto, la autora (2009) afirma que:

Ese instante paradójico en el que el niño descubre que el padre es malo y quiere, sin embargo, seguir siendo su hijo. A esta contradicción no le resta más que una salida (y esta es la tragedia): que el hijo cargue con la falta del padre. (p. 167)

Tras ese anhelo, el hijo tiende a hacerse cargo de las atrocidades del padre con tal de preservarlo, de este modo, se somete a las más terribles de las humillaciones, soportando a través de la autoinculpación y el autocastigo la creencia de que es él quien ha generado la situación o que es portador de algo malo por lo que le ha ocurrido.

En algunos casos esta contradicción de denunciar al padre-perverso pero querer permanecer con él es lo que confunde a quienes intervienen en los casos de abuso incestuoso llevándolos a pensar que el menor miente. Al respecto, Gérez Ambertín (2009) menciona:

Salvar al padre idealizado pareciera ser la consigna universal de todo hijo que se hace cargo de las atrocidades del padre para preservarlo grandioso y perfecto, y no caer en el atroz desamparo que genera la aceptación del acto incestuoso. (p.170)

De allí, es posible pensar que un padre/madre o abuelo/a, tío, hermano, etc. que comete incesto, viola y rompe la legalidad subjetiva,

familiar y social, por lo cual requiere la intervención del sistema jurídico que permita la subjetivación de la falta, de la culpa.

Por su parte, Abad (2016, p.124) manifiesta que “el incesto es una embestida contra el menor y además contra el orden genealógico, es un atentado contra el orden social, no es un delito exclusivamente privado sino contra la sociedad toda”. Frente a ello, se puede afirmar que es la misma sociedad la que debe restituir la diferenciación entre generaciones y hacer que la ley nuevamente tenga vigencia. A su vez, menciona que “la herida traumática que el incesto produce deja una marca indeleble en el cuerpo y en la subjetividad que requiere que la justicia restablezca el lugar de la ley, único sostén de todo orden simbólico.”(Abad, 2016, p.125)

En una situación de abuso sexual incestuoso, el adulto del cual el niño depende, responsable de su cuidado no cumple con su función. De este modo se pervierten las diferencias generacionales que forman parte de la matriz estructural de la constitución subjetiva. Esto trae como consecuencia el desgarramiento del tejido simbólico.

Desde el Derecho Penal está prevista una sanción para la persona que comete incesto. Si la ley social actúa castigando a la persona que cometió el delito, puede restañar el tejido simbólico. En este aspecto es posible pensar que la pena puede calmar al sujeto y brindarle recursos simbólicos frente al abuso sexual incestuoso.

CAPITULO IV

LOS EFECTOS SUBJETIVOS Y EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL INCESTUOSO

En el presente capítulo, se trabajan los efectos subjetivos vinculados a los procedimientos judiciales en los casos de abuso sexual infantil incestuoso. Además, se reflexiona sobre las consecuencias que se generan cuando el sistema jurídico responde o lo hace inadecuadamente.

4.1 Los efectos subjetivos de los procedimientos judiciales

Al hablar de efectos subjetivos en el presente trabajo de investigación, resulta fundamental distinguir el concepto de sujeto que ambos discursos: psicoanálisis y Derecho, poseen vinculado a su base teórica de referencia.

El concepto de sujeto para el Derecho, se caracteriza por estar dotado de permanencia, de consciencia y de cierto grado de autodeterminación o, dicho de otro modo, libre albedrío. Esto implica que cada sujeto puede decidir, más o menos libremente, en relación con sus acciones y responder por ellas, en función de que este sujeto posee una identidad relativamente estable. Es el mismo sujeto el que comete el crimen y el que responde por el mismo ante el ordenamiento jurídico (Fornés, 2019).

En el psicoanálisis, a diferencia de lo que sucede con el sujeto del libre albedrío, hablamos de “sujeto del inconsciente”, que es efecto de la articulación significativa. Lacan (1952/2007, p.147) sostiene que “el sujeto es efecto de la estructura del lenguaje que lo preexiste a su entrada al mundo”. Se constituye en los intersticios, en “un entre significantes”. De manera tal que no se aplica a este sujeto la noción de libre albedrío, ya que no hay permanencia, y además la articulación significativa es una determinación ineludible, el sujeto del inconsciente no es libre. Este sujeto es dicho, es hablado. Sin embargo, si bien este sujeto no es capaz de autodeterminarse, esto no implica que pueda eludirse de la responsabilidad, o sea, de responder por las acciones que lleva a cabo.

En este sentido el ser humano para constituirse en cuanto tal, nace en el orden de un sistema o estructura simbólica. Lacan (1952/2007) considera al significativo como lo que posibilita la introducción de la ley y el orden a nivel subjetivo, social y cultural. Entonces si la ley constituye al sujeto en cuanto tal y hace posible el lazo, no es factible pensar la categoría de sujeto fuera de la ley, ni fuera del lazo con otros. La ley hace de marco, separa lo permitido de lo prohibido, marca un límite y produce efectos en la subjetividad.

Frente a ello, Braunstein (2011) considera que el sujeto siempre está frente a la ley en su fuero interno (ley simbólica) y externo (ley positiva). Por lo tanto, existen articulaciones, entrecruzamientos entre ambos, el discurso jurídico y el psicoanalítico, que hacen posible la labor del psicólogo en el ámbito judicial.

La práctica incestuosa genera en los niños un fuerte desamparo, por lo cual es imprescindible la intervención del sistema jurídico como tercero social que instaure la ley en ese grupo familiar.

Al tomar la palabra del niño en el ámbito judicial, se pueden generar efectos subjetivos vinculados a la vehiculización de la ley simbólica que le otorgan recursos frente al incesto.

En este sentido, es posible pensar que el Derecho dio un paso importante cuando comenzó a considerar la palabra del niño como prueba. De esta manera, tendió a disminuir la revictimización que implican las reiteradas tomas de declaración y la descalificación de su palabra.

A continuación, se exponen los aportes teóricos de diversos autores que vinculan los efectos subjetivos con los procedimientos judiciales frente al incesto:

Legendre (1994) reconoce como fundamental “la función clínica del derecho” que ubica al acusado como deudor en relación a la ley y pacifica a la víctima. Plantea que “el único medio de acceso a los desafíos inconscientes del incesto pertenece en todas las sociedades al encuadre jurídico” (Legendre, 1996, p.65). Al sancionar el incesto saca al sujeto de la orfandad que supone la ausencia de marcos normativos que otorguen genealogía. Por lo expuesto es necesario que el sistema jurídico haga circular la palabra, vía la ritualidad de los procedimientos y permita al sujeto situarse en mundo legislado.

Calvi (2005) menciona que:

En situaciones traumáticas como el incesto, lo real ingresa produciendo algo que el psicólogo debe ayudar a organizar y significar mediante simbolizaciones de transición que intenten ofrecer resistencia a los procesos traumáticos desubjetivantes. (p.45)

Explicita que la denuncia del abuso brinda la posibilidad de construcción de una narrativa que permitirá al niño cercar un espacio dominado por el terror y la imposibilidad de pensamiento.

Al respecto, Abad (2012) sostiene que cuando el sistema jurídico alberga la palabra del niño cumple también una función terapéutica, en tanto abre el camino para que lo que es puro trauma y dolor encuentre modos de ser subjetivado y dimensionado.

Manifiesta que “cuando puede ser escuchada la develación del secreto alojando un sufrimiento largamente silenciado, se introduce un nuevo acontecimiento que posibilita otra posición subjetiva.”(Abad 2016, p.124)

Capacete (2012, p.151), menciona que es necesario pensar la “intervención jurídica como un proceso que se inicia en el momento de la revelación cuando el niño formula un llamado al Otro por haber quedado excluido de un mundo legislado”. Este llamado puede adquirir diversos matices en su enunciación, tales como: acting out, fugas y conductas de riesgo. También hay sujetos que logran verbalizar lo ocurrido, de este modo, rompen el secreto siendo el primer acto en un proceso complejo dado que la elaboración de lo traumático requiere una ardua tramitación.

La autora asevera que “el sistema jurídico tiene un lugar privilegiado en tanto puede abonar el proceso de subjetivación vehiculizando la ley simbólica y respondiendo vía la sanción y la palabra” (Capacete, 2009, p.165), sosteniendo entonces la importancia de que el sujeto sea escuchado en el ámbito jurídico.

Solamente el sujeto que es escuchado, como primer momento lógico a partir de la denuncia, puede recibir luego una respuesta cristalizada en la

sanción penal que lo calme ante la búsqueda emprendida. Agrega que el momento de mayor riesgo es cuando se formula la denuncia, ya que pueden sobrevenir pasajes al acto. Para ello es necesario diseñar estrategias que sostengan a los adultos que acompañan a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de incesto en función de sancionar el acto, que consideren la dimensión temporal, es decir, la elección del momento oportuno para la realización de la denuncia.

García Sir (2012) considera que la importancia de la intervención psico-jurídica si se produjo incesto radica en la necesidad de que el Otro social haga su aparición no sólo sancionando el hecho, sino también poniendo palabras para velar aquello que aparece desde lo real. El ritual del juicio permite que la víctima despliegue su relato para lograr historizar lo vivido. Se logra reinstalar el circuito de prohibiciones como un modo de restablecer el orden genealógico.

García Sir (2016) manifiesta que:

La intervención de la justicia puede restituir el lugar de sujeto historizado, diferenciado en la cadena generacional ocupando una posición en el escenario de la palabra, es decir, recuperar aquello que el abuso le ha arrebatado. (p.128)

Kelly, A. (2015, p. 23) señala que “la denuncia en sí misma es un pasaje revolucionario que subvierte lugares de poder: ya no hay un amo autoritario que decide las reglas del juego”. Ahora hay quien representa la ley, un juez que la patrocina y administra sancionando aquellos actos que atentan contra la preservación del lazo social.

Camargo, L (2016, p.2) describe el lugar del psicólogo en el campo jurídico caracterizado por una demanda de evaluación que auxilie a un juez, adjudicándole la posición de una x (incógnita) y expresa “esa x es la que habrá que producir de la mano de una ética, quizás por una posición

referencial a adquirir por parte de quienes pretendemos otro lugar pericial que el de evaluador, pero mucho más en el caso por caso de la tarea cotidiana”. Considera que lo posible desde el lugar del psicólogo en el ámbito jurídico es escuchar y darle lugar a las significaciones procedentes de la verdad subjetiva del sujeto, para ello señala que es preciso una escucha desprovista de prejuicios y no un mero trámite judicial.

En la pericia psicológica el psicólogo que escucha desde un marco teórico psicoanalítico, aloja la palabra del niño, le da un espacio, un lugar que permite que se restablezca la relación con el Otro simbólico dañada por el incesto.

Frente a lo expuesto, es posible pensar que cuando se llevan a cabo los procedimientos judiciales, muchas veces, hay efectos subjetivos, los cuales hacen referencia fundamentalmente a la posibilidad de darle la palabra al niño, niña o adolescente que ha sido víctima de incesto ofreciéndole un espacio de escucha de un profesional capacitado en la temática, que posibilite la vehiculización de la ley simbólica que brinda recursos frente al incesto.

El sistema jurídico responde sancionando un delito, una vez cumplida esa función, es posible un trabajo que ordene la confusión familiar y restablecer el orden generacional, que supone un sostén subjetivo para el niño. También permite que los abusadores tengan la posibilidad de subjetivar la pena.

4.1.1 Cuando el sistema jurídico no responde adecuadamente

A partir de lo descripto anteriormente acerca de la función primordial del sistema jurídico en el abuso sexual infantil incestuoso, se reflexiona sobre las consecuencias que se generan cuando el sistema jurídico no opera o cuando lo hace de modo fallido.

Abad (2016, p.130) menciona que “en ocasiones el sujeto puede resultar nuevamente violentado por el sistema judicial”, ya sea porque se desestima su declaración, se pone en tela de juicio los diagnósticos o indicadores que se asientan en la declaración y/o se lo silencia mientras se lo somete a exámenes que solo pueden arrojar resultados cuando se trata de lesiones corporales visibles (lo que no siempre ocurre). De este modo se genera una contradicción donde el camino que se sigue deriva en la revictimización por medio de evaluaciones que devalúan su palabra y someten su cuerpo.

Por su parte, Capacete (2012, p.162) considera que la falta de respuesta del sistema jurídico, la ausencia de sanción al autor del hecho puede llevar al sujeto a la repetición del acto y a la venganza (ya sea a través de conductas o ideaciones que son frecuentes en situaciones de incesto). El sujeto intenta una respuesta especular para revertir la humillación sentida. Manifiesta “si el incesto ha suspendido la función simbólica se responde sin ninguna mediación, en un intento fallido de reivindicar una posición subjetiva que otorgue un lugar en el Otro al sujeto afectado vía la venganza como justicia extrema y primitiva se ataca a uno de los nombres del padre: el que no legisla”.

En este sentido es importante recordar que históricamente la venganza fue una forma primitiva de justicia tanto en la antigüedad como la Edad Media, no obstante desde la Modernidad dicha respuesta no está contemplada en los códigos modernos. Es así que el marco institucional de la justicia intenta romper el circuito de la venganza delegando en un tercero la imposición de un castigo.

Cuando el ámbito jurídico opera inadecuadamente tiende a agravar en los niños, niñas y adolescentes las consecuencias de la traumatización sufrida, dado que revictimiza al niño durante el proceso jurídico, no da lugar a la escucha de su palabra ni opera en función de impedir la continuidad de la práctica abusiva, o bien, deja el delito impune. Esto puede generar que el

sujeto quede en el mismo lugar de desvalimiento e indefensión a la que había sido sometido durante el abuso.

CAPITULO V

ARTICULACION TEORICO- PRÁCTICA

METODOLOGIA

El trabajo desarrollado constituye una investigación interpretativa porque tiene como objetivo la comprensión e interpretación de los fenómenos.

La estrategia metodológica con la que se abordará el trabajo será de tipo cualitativa, dado que apunta a describir, analizar y a realizar posibles interpretaciones de los fenómenos investigados. “Su rasgo distintivo es el de asumir una actitud comprensiva del fenómeno a estudiar, incluyendo a los sujetos investigados como protagonistas de la propia investigación, siendo la captura o comprensión de ese sentido de la acción -entendido como subjetividad del actor-, el objetivo final de la investigación cualitativa”. (Ynoub, 2007, p.44)

El tipo de diseño de investigación que se utilizará es multidimensional ya que se atiende a varias dimensiones o aspectos del problema de investigación de manera conjunta. De acuerdo a la hipótesis de investigación: “El psicoanálisis aporta herramientas teóricas que contribuyen a la comprensión de los efectos subjetivos que se pueden movilizar a partir de los procedimientos judiciales”. Estas dimensiones de análisis están constituidas por: las herramientas teóricas aportadas por el psicoanálisis y los efectos subjetivos movilizados a partir de los procedimientos judiciales en los casos de abuso sexual infantil incestuoso.

Se utiliza una fuente primaria de investigación, ya que los datos son obtenidos por el propio investigador durante el proceso. Se recurrirá a un estudio de caso único longitudinal como unidad de análisis, ya que de este modo el relevamiento y análisis de la información se realizan a lo largo del tiempo, en varios momentos que permiten al profesional comprender el proceso y sus transformaciones. Para ello, se articulan viñetas extraídas de entrevistas psicológicas semidirigidas como instrumentos de investigación, realizadas en el marco de una pericia psicológica que tiene lugar a partir del procedimiento judicial, que comienza con la denuncia de un sujeto que ha

sufrido incesto. Tras realizar la pericia psicológica y seguir las fases del procedimiento jurídico, se llega a un juicio del cual surge una sentencia al acusado. El material fue seleccionado en función de las posibilidades que ofrece la problemática que dio origen a la pericia psicológica y el modo particular en que se despliega el discurso del sujeto en función de los conceptos teóricos que se abordan en la Tesis.

La investigación se llevará a cabo a través de las siguientes fases de recolección de información: elaboración del desarrollo teórico, análisis de la parte práctica, discusión de resultados y conclusiones. Por lo tanto, el objetivo del trabajo es la articulación teórico-práctica con un material de la práctica profesional.

Para finalizar se expondrán las conclusiones a las que se haya podido arribar, una vez llevado a cabo el desarrollo de cada punto anterior.

RELATO DE CASO CLINICO

A continuación se exponen viñetas seleccionadas de un caso clínico. A los fines de la presentación lo identificaremos como "CASO M". Dichas viñetas son extraídas del relato de la niña y su progenitora en distintas instancias de los procedimientos judiciales que se siguieron en el caso. Las instancias se detallan a continuación:

1. Denuncia ante la Fiscalía de Instrucción de Rivadavia realizada por la progenitora de la niña.
2. Oficio de la Fiscalía de Rivadavia al CAI de Rivadavia solicitando pericia psicológica.
3. Pericia psicológica realizada a la niña.
4. Intervención psicológica en la Declaración testimonial de la niña en Cámara Gesell.

Se realizan dos entrevistas psicológicas con M y una con la progenitora durante la pericia psicológica. Posteriormente se la asiste durante su declaración testimonial en Cámara Gesell.

La pericia de M es solicitada al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario por la Fiscalía de Instrucción de Rivadavia donde su madre radica una denuncia de abuso sexual intrafamiliar.

En la denuncia detalla que se enteró a través de un mensaje en el teléfono de M que L, el padrastro de la niña y su actual pareja, la estaría sometiendo a situaciones de abuso sexual.

Primera entrevista psicológica con M

M es una niña de 12 años de edad, durante el primer encuentro se observa que se presenta muy tensa y retraída. Su cabello largo cubre gran parte de su rostro.

Con relación a la denuncia manifiesta: *“Mi papá cuando tenía 11 años me empezó a tocar cuando salía de bañarme, me decía que no dijera nada porque si lo hacía lo llevaban preso o me iba a matar a mí o a mi mamá.”*

Menciona que la primera vez que ocurrió este episodio fue dos años antes de la realización de la denuncia cuando salió del baño de la habitación matrimonial en la que dormían sus padres. Refiere: *“Salí de bañarme y mi papá vino a la pieza y me empezó a tocar en la parte de abajo (con relación a la vagina) me tocaba con los dedos y me dolió. También me quiso meter el pene y le dije que no porque me dolía, me largué a llorar y se fue porque llegaba mi mamá.”*

Con respecto a la frecuencia, M relata durante las entrevistas que los hechos se suscitaban casi todos los días de la semana cuando su madre iba a buscar a sus hermanos a la escuela. También refiere que, en algunas ocasiones, los abusos habrían ocurrido mientras sus hermanos estaban en la vivienda familiar, al respecto expresa: *“Varias veces estaban mis hermanos, mi papá me llevaba para la pieza de él, ponía llave a la puerta y ellos se quedaban en la cocina. Cuando querían abrir la puerta para saber que estábamos haciendo, mi papá les decía que se dejaran de molestar.”*

En otras circunstancias, los hechos abusivos tenían lugar cuando su padre la llevaba o la iba a buscar al colegio, manifiesta: *“Me bajaba el*

pantalón y me tocaba con los dedos y el pene... le dije que por qué no era como los padres normales”

Entrevista psicológica con la progenitora de M

Tras la realización de la primera entrevista a M, se entrevista a la progenitora. La misma detalla que además de M de 12 años de edad, tiene cuatro hijos menores con el acusado.

Manifiesta que realiza la denuncia debido a que ve un mensaje en el celular de M. Refiere que en ese momento M venía llorando, ya que con anterioridad habían estado discutiendo porque quería ir a un cumpleaños de 15. El mensaje que M le envía a su papá, según los dichos de su madre expresaba: *“te prometo por la abuela que te hago de todo”*.

La Sra. G menciona que había notado un gran cambio en su marido *“L cambió totalmente, él sacaba de donde no tenía para darle cosas a M... se ocupaba más de ella... este año la celaba mucho cuando empezó el secundario”*.

Menciona que hace dos años aproximadamente habían comenzado a tener muchas discusiones con su marido, época en la que M refiere el comienzo de los abusos. Esto generó que no continuaran durmiendo juntos.

Durante el transcurso de la entrevista, la progenitora manifiesta que L no es el papá biológico de su hija mayor y que M se habría enterado de esto tiempo antes de la realización de la denuncia. Al interrogarla sobre los motivos del ocultamiento del hecho a su hija, refiere que L se enojaba mucho cuando ella quería contar la verdad a su hija.

Con respecto a la relación de M con L, la mamá refiere que en muchas oportunidades M no quería salir y se quedaba con el papá porque *“le daba lo que quería, la llevaba a todos lados”*.

Cuando, finalmente la Sra. G confronta a M con la situación de abuso, menciona que la niña defendió a su padrastro y expresó *“se me terminó*

todo". Manifiesta además, que su hija se llevaba ropa interior suya (de la Sra. G) a la casa de la abuela por pedido de su padrastro.

La progenitora refiere que cuando confronta a L con los abusos a M, no lo niega y la amenaza con matarla a ella y a su familia si le hacían algo.

Segunda entrevista psicológica con M

La siguiente entrevista se realiza una semana después del primer encuentro.

M menciona que ha vuelto a la escuela y que se siente angustiada frente a la interrogación de sus compañeros acerca del abuso sexual, menciona: *"Fui a la escuela, estaba mal, decaída, me preguntaban y no sabía qué contestarles acerca del abuso, les dije que era verdad"*

Con respecto a la posibilidad de haber podido expresarse durante la primera entrevista sobre los abusos vivenciados, expresa: *"Me sentí bien porque dije la verdad, aliviada, como si me hubiese sacado un peso de encima, quiero seguir yendo a la escuela."*

Cuando se la interroga sobre su estado emocional durante la ocurrencia de las situaciones de abuso, manifiesta: *"Me sentía aturdida, le contestaba mal a todo el mundo... me hablaban y no escuchaba en la escuela y en la casa.... me venían recuerdos. A veces iba mi padrastro en la noche me tocaba y me despertaba."*

En la narración que se solicita durante la administración de la técnica proyectiva gráfica Persona bajo la lluvia, expresa: *"Me gustaría que mi papá se enamorara de mi mamá."*

Al finalizar la pericia psicológica se la interroga acerca de qué le gustaría que pasara con su padrastro por los hechos cometidos y la niña menciona: *"No lo quiero ver más no importa donde esté."*

Cámara Gesell, Debate judicial y condena

Durante la declaración testimonial en Cámara Gesell, M sostiene sus dichos sobre el abuso sexual de su padrastro, sin embargo, no menciona “acceso carnal”, manifiesta que no hubo penetración.

Como consecuencia de las contradicciones en los dichos de M (en la pericia psicológica manifiesta que existió acceso carnal y luego en la declaración testimonial lo niega), surgen dudas en la investigación realizada en cuanto a la calificación del delito de L y la pena que le corresponde. En función de ello, el juez solicita al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario un informe sobre la Cámara Gesell de la niña. Resulta importante aclarar que la profesional psicóloga que realiza la pericia psicológica, también asiste a la niña en su declaración testimonial. En el informe solicitado, se explica al juez que lo que ocurre con M forma parte de una serie de conductas defensivas esperables en el abuso sexual infantil asociadas al síndrome de acomodación al abuso sexual.

Finalmente se conoce a través de fuentes judiciales que durante el juicio penal que se realiza, condenan a L a 10 años de prisión por abuso sexual agravado por el vínculo y la condición de cuidador de M.

ANÁLISIS DEL CASO M

Tras la realización de la denuncia, en el primer contacto con M durante la pericia psicológica, se la llama a declarar para que pueda expresar los hechos abusivos de los que no pudo hablar durante mucho tiempo. La niña encuentra un alivio que es referido en la segunda entrevista, expresa: *“Me sentí bien porque dije la verdad, aliviada, como si me hubiese sacado un peso de encima, quiero seguir yendo a la escuela.”*

El secreto es un indicador psicológico fundamental en las conductas de los niños que vivencian situaciones de abuso. El temor de M frente a las

amenazas de su padrastro, le generan sentimientos de desamparo y desprotección, como así también, la desconfianza en el resto de su entorno familiar y social. Esto afianza la dependencia con el abusador.

En la pericia psicológica, tras la escucha y alojamiento de su palabra, M puede establecer un lazo con un Otro que cumple su función, ofrece ciertas garantías en el proceso que se sigue y tiende a su protección y a la sanción del delito, lo cual posibilita una sensación de alivio descripta por la niña en la segunda entrevista.

El mensaje que M le envía a su papá vinculada al abuso sexual: *“te prometo por la abuela que te hago de todo”*, da cuenta de cómo a través las conductas abusivas L coloca a M en el lugar de su pareja, la somete a la sexualidad adulta. Por su parte, la madre de M, refiere que ya no compartían la habitación matrimonial con su marido y padrastro de la niña. En el incesto, el adulto del cual el niño depende, en este caso el padrastro de M, no cumple con su función y es el que la daña al violar la ley. De este modo se produce una pérdida de la legalidad familiar, se pervierten las diferencias generacionales que forman parte de la matriz estructural de la constitución subjetiva de la niña lo que le genera importante confusión a nivel subjetivo.

Al respecto, Gérez Ambertín (2012, p.18) afirma que "el incesto rompe con la legalidad subjetiva, familiar y social, y es en este sentido que requiere la intervención del sistema jurídico."

Las consecuencias psíquicas del trauma que genera el abuso sexual en M, pueden advertirse en la institución escolar. A consecuencia del episodio denunciado, tuvo que suspender su actividad escolar. M manifiesta durante la entrevista conductas de desgano, dificultades en la atención y concentración que se manifiestan en la escuela y en sus ámbitos cotidianos.

A su vez, la exposición social (al menos en su entorno próximo) del abuso la han afectado negativamente en la esfera emocional. Aparecen

sentimientos de vergüenza y confusión⁸ en la niña, al respecto expresa: *“fui a la escuela estaba mal, decaída, me preguntaban y no sabía qué contestarles acerca del abuso, les dije que era verdad”*. La vergüenza es “una turbación del ánimo ocasionada por la conciencia de alguna falta cometida, o por alguna acción deshonrosa y humillante” (Diccionario de la Real Academia Española, 2014, p. 5601). Por su parte, para el psicoanálisis se considera un dique psíquico junto con el asco y el pudor. La confusión subjetiva consiste en dificultades para pensar o razonar de una manera enfocada y clara vinculada a factores afectivos. En el caso de M, durante la pericia psicológica, la confusión puede asociarse a la afectación emocional vinculada al incesto.

M manifiesta sintomatología relacionada con sensaciones en las que se revive el hecho traumático como si se produjera nuevamente, manifiesta: *“Me sentía aturdida, le contestaba mal a todo el mundo... me hablaban y no escuchaba en la escuela y en la casa.... me venían recuerdos. A veces iba mi padrastro en la noche me tocaba y me despertaba.”*

Esta repetición de los recuerdos que experimenta M, que a veces se manifiesta en los sueños de angustia, nos permiten pensar según la concepción de Freud (1920/2013) en relación al trauma, en la “compulsión a la repetición que en la vida anímica se instaura más allá del principio del placer”. A través de la repetición de las ideas o recuerdos del hecho, M intenta ligar algo de la situación traumática vinculada al incesto.

Por su parte, el objetivo de la declaración en Cámara Gesell es tomar la palabra del niño y validar su declaración en el ámbito judicial de un modo protegido, asistido por profesionales de salud mental. Durante la declaración de M surgen contradicciones en sus dichos, ya que en la pericia psicológica manifiesta que existieron relaciones sexuales con penetración, y luego en la declaración testimonial lo niega.

⁸ Hay diferentes acepciones para el término confusión. En el presente trabajo se utiliza la acepción vinculada a la confusión a nivel subjetivo.

De este modo, es posible pensar que la falta de asistencia psicológica a M y su familia, conmocionada por las consecuencias, le imposibilitan a M sostener su declaración. La marcada afectación emocional con sentimientos de temor, angustia y culpa frente a las consecuencias familiares de la denuncia, generan en la niña el desarrollo de conductas tendientes a intentar restablecer el precario equilibrio familiar.

En relación a ello, Gérez Ambertín (2012, p. 170), afirma que “salvar al padre idealizado pareciera ser la consigna universal de todo hijo que se hace cargo de las atrocidades del padre para preservarlo grandioso y perfecto, y no caer en el atroz desamparo que genera la aceptación del acto incestuoso.” Esta contradicción de denunciar al padre no protector pero querer permanecer con él es lo que confunde a quienes intervienen en los casos de abuso incestuoso llevándolos a pensar que el niño miente.

Hacia el final de la entrevista, M dirige una frase a su padrastro “*por qué no sos como los padres normales*” lo interpela a través de la formulación de esta pregunta. En este aspecto, es posible pensar que desde el psicoanálisis la función del padre está ligada a ordenar y legislar. Al respecto, Legendre (1996, p.38) menciona que “se trata de una ficción y de una lógica que viene a funcionar como instancia tercera”. Por su parte, también resulta importante resaltar cómo en la niña opera la inscripción del ley de prohibición del incesto y desde ese lugar, cuestiona las acciones de su padre como fuera de las normas.

La función de la intervención legal consiste en establecer si un delito existió, de investigar quién o quiénes son los responsables del mismo y establecer la pena que corresponde según lo establece el Código Penal de la República Argentina. Es decir, que al poner en marcha el proceso judicial se le da intervención a un tercero en una situación intrafamiliar, que sancionará o no un proceder de acuerdo a la legislación vigente válida para todos.

Al tomar la palabra de M en el ámbito judicial, se posibilitan efectos subjetivos vinculados a la vehiculización de la ley simbólica que le otorgan recursos frente al incesto.

Estos recursos simbólicos posibilitan comenzar la construcción de un relato en relación a los abusos y, paulatinamente, empezar a cercar algo de la angustia, el terror y la vergüenza que la niña manifiesta frente al incesto.

Para concluir, se puede considerar que si bien la condena a L no toma en cuenta las relaciones sexuales con penetración, hay una sanción establecida por el juez frente al daño producido a M como consecuencia del incesto. Esta condena pone un límite a la continuidad de los abusos sexuales de L. Una vez cumplida esa función, es posible un trabajo que ordene la confusión familiar y restablezca el orden generacional, que supone un sostén subjetivo para la niña y también permite que su padrastro tenga la posibilidad de subjetivar la pena.

CONCLUSIONES

Las inquietudes que dieron lugar al presente trabajo de investigación se vinculan a los procedimientos judiciales que se desarrollan a partir del abuso sexual infantil incestuoso. Dichas inquietudes se referían a cómo pueden incidir estos procedimientos en los procesos de constitución subjetiva.

Cuando se llevan a cabo estos procedimientos, muchas veces, hay efectos subjetivos, vinculados a la ubicación del sujeto en lo simbólico. La propuesta de la investigación consiste en interpretar desde una perspectiva psicoanalítica los efectos subjetivos que se pueden producir a partir de los procesos judiciales en casos de abuso sexual infantil incestuoso.

El trabajo desarrollado constituye una investigación interpretativa porque tiene como objetivo la comprensión e interpretación de los fenómenos.

Se recurre a un estudio de caso único longitudinal, ya que de este modo el relevamiento y análisis de la información se realizan a lo largo del tiempo, en varios momentos que permiten al profesional comprender el proceso y sus transformaciones. Para ello, se articulan viñetas extraídas de entrevistas psicológicas semidirigidas realizadas en el marco de una pericia psicológica que tiene lugar a partir del procedimiento judicial que comienza con la denuncia de incesto de una niña de 12 años. Tras realizar la pericia psicológica y seguir las fases del procedimiento jurídico, se llega a un juicio del cual surge una sentencia al acusado. El material fue seleccionado en función de las posibilidades que ofrece la problemática que dio origen a la pericia psicológica y el modo particular en que se despliega el discurso del sujeto en función de los conceptos teóricos que se abordan en la Tesis.

La Organización Mundial de la Salud (2014, p.40) define al abuso sexual infantil como "cualquier contacto sexual que se tenga con un menor de 18 años por parte de un adulto en donde se ven involucrados actos violentos y/o uso de intimidaciones". Por su parte, López (2010, p. 85)

concibe al incesto como “el acto sexual realizado entre parientes”. Estas conductas abarcan desde la inducción a que un niño se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales como la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

La legislación vigente en nuestro país a través del Código Penal de la República Argentina (1985/2011), en su Título III: “Delitos contra integridad sexual”, concibe al incesto como un delito, incluso para las relaciones sexuales que se presentan entre adoptante y adoptivo, debido a las implicancias emocionales y sociales que afectan a las víctimas.

Así mismo, se considera un logro fundamental la Ley nacional 24455 (2018), a través de la cual, el abuso sexual infantil ya no es un delito de instancia privada sino de instancia pública, por lo que el Estado está obligado a investigar de oficio. Esto implica que cualquier ciudadano puede hacer la denuncia correspondiente si conoce el hecho de que un menor de 18 años es víctima de abuso sexual y el Poder Judicial está obligado a investigar los hechos denunciados. Esta ley resulta de gran importancia, ya que de modo frecuente cuando el niño se anima a contar el abuso sexual a un familiar, éste decide no hacer la denuncia. A través de esta ley se elimina el obstáculo de que la ratificación de la denuncia tenga que ser llevada a cabo por los tutores del niño, niña o adolescente.

Por su parte, también es fundamental reflexionar sobre la Ley nacional 26.061 (2005, p.8) que, si bien obliga a los funcionarios públicos a denunciar para “garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido”, estos objetivos no siempre se cumplen en la labor cotidiana. Con cuanto al respeto, muchas veces a las víctimas se las somete a la realización de varias declaraciones testimoniales y pericias en las cuales tienen que reiterar sus vivencias vinculadas al abuso sexual lo cual, como muchos autores especialistas en la temática sostienen, revictimiza a las mismas. Con respecto a la prevención primaria como objetivo también es algo que se desarrolla de modo parcial, ya que por lo general cuando la

denuncia se efectúa, los abusos sexuales vienen ocurriendo hace tiempo en el ámbito intrafamiliar. En estos casos, una vez detectado el abuso sexual, deberían tomarse medidas en aras de que no exista esa condición de desprotección que constituiría una amenaza de reiteración de abusos. En relación a la reparación de la traumatización sufrida que propone la ley también es una terminología ideal, ya que involucra otros aspectos a tener en cuenta que no contempla la legislación como son: las condiciones psíquicas del sujeto, las consecuencias que pudo haber generado el incesto, el acceso efectivo a tratamientos en el ámbito de la salud mental, entre otras que le pueden permitir al sujeto un intento de elaboración de la traumatización sufrida.

En cuanto a las normas legales vigentes a nivel provincial en torno al abuso sexual infantil, es oportuno hacer mención a la Resolución 840/17 (2017) que crea la Unidad Fiscal especializada en Delitos contra la Integridad Sexual para recepcionar este tipo de denuncias, ya que contempla las características particulares de este delito, lo que permite contar con personal capacitado en la materia. A partir de esta nueva legislación, se han conformado equipos de profesionales especializados, tales como: el Equipo de Abordaje de Abuso Sexual del Ministerio Público Fiscal de Mendoza.

Tras la denuncia, la pericia psicológica es una etapa que debe cumplirse dentro de los procedimientos judiciales del abuso sexual infantil, en la cual la intervención del psicólogo es limitada en el tiempo y acotada en su función porque realiza una evaluación que le permita responder a los puntos periciales solicitados

En relación al diagnóstico de abuso sexual infantil se ha detectado que existe un listado descriptivo muy abarcativo tanto de indicadores específicos como inespecíficos que dan cuenta de las consecuencias psíquicas que el abuso sexual puede producir en los niños, niñas y adolescentes. Los autores consultados, especialistas en la temática,

consideran al relato del niño como el principal indicador en la realización del diagnóstico de abuso sexual infantil, por lo cual son de gran importancia las entrevistas que se realizan en el ámbito de la pericia psicológica que permitan una recepción y una evaluación adecuada del mismo que, junto con la valoración de los indicadores descriptivos, permiten una mayor precisión diagnóstica.

De igual manera, se concibe como fundamental para el diagnóstico, el síndrome de acomodación del abuso sexual infantil descrito por Roland Summit (citado en Intevi 2013). Éste fue desarrollado a partir de estudios clínicos de un amplio número de niños y de padres en situaciones comprobadas de abuso sexual. Es posible afirmar que se trata de un proceso que, por lo general, consta de etapas o distintas fases. Éstas requieren dos condiciones: el secreto y la desprotección para que el abuso sexual infantil se sostenga.

En la presente investigación se trabaja con un sujeto cuyo psiquismo está en proceso de constitución. Al respecto, se realiza un recorrido por la constitución del aparato psíquico, el Otro y la ley a través de los aportes de Freud, los desarrollos posteriores de Lacan y de autores psicoanalíticos contemporáneos que permiten reflexionar acerca de la importancia del Otro, la sexualidad infantil junto con su posterior desarrollo y la inscripción de la ley en dicha constitución.

Para el psicoanálisis, el psiquismo del niño requiere de un Otro para constituirse, de allí la importancia de lo que Freud (1895/2013, p.229) conceptualiza como “Complejo del Prójimo” en dicha constitución.

Siguiendo esta línea de pensamiento, Freud (1923/2013) desarrolla el complejo de Edipo, para explicar la primera elección de objeto de amor, en la cual el niño va a elegir como objeto sexual a las personas que le proporcionaron los primeros cuidados. En este momento las pulsiones parciales confluyen bajo el primado de lo genital, aunque aún, dichas pulsiones no puedan orientarse hacia la reproducción.

De esta manera, la inscripción de la ley de prohibición del incesto es el resultado del atravesamiento del entramado de relaciones del complejo de Edipo, que inscribe una marca que delimita lo prohibido, la castración en cuanto a la elección del objeto sexual. De este modo, a partir de esto prohibido el sujeto puede buscar aquello que está permitido y posible.

Lacan (1969/2001) conceptualiza “el sujeto del inconsciente”, que es efecto de la articulación significante. Al respecto, considera al significante como lo que posibilita la introducción de la ley a nivel subjetivo, social y cultural. Por lo tanto, la ley constituye al sujeto en cuanto tal, produce efectos en la subjetividad y hace posible el lazo, por lo cual no es factible pensar la categoría de sujeto fuera de la ley, ni fuera del lazo con otros. Es decir que el sujeto siempre está frente a la ley tanto en su fuero interno (ley simbólica) como externo (ley positiva).

En el abuso sexual infantil incestuoso, el adulto del cual el niño depende, no cumple con su función y es el que lo daña al violar la ley de prohibición del incesto. De este modo se pervierten las diferencias generacionales que forman parte de la matriz estructural de la constitución psíquica.

Para poder pensar en las consecuencias que el incesto puede generar en el psiquismo se recurre la disciplina psiquiátrica y a la teoría psicoanalítica.

Desde la disciplina psiquiátrica se asocian las consecuencias psíquicas del abuso sexual infantil incestuoso al trastorno por estrés postraumático. A lo descripto por la psiquiatría, el aporte del psicoanálisis consiste en ligar el trauma con la realidad psíquica, en la cual no se trata sólo del impacto de un hecho objetivo, sino que resulta de operaciones subjetivas que constituyen a la vivencia como trauma.

En los desarrollos teóricos de Freud la noción de trauma aparece como una referencia constante para la comprensión de experiencias que fundan y explican la estructuración psíquica.

Una de las últimas concepciones de Freud (1920/2013) en relación al trauma, implica que se produce un exceso pulsional vivenciado como displacentero por el sujeto, que no tiene cómo ser tramitado por el aparato psíquico. Freud detecta una “compulsión a la repetición” que se relaciona con la repetición de lo displacentero para intentar ligar algo de la situación vivenciada como traumática por el sujeto.

Con relación a ello se puede afirmar que el abuso sexual infantil incestuoso es traumático, dado que es una situación tan violenta que el sufrimiento psíquico que genera impacta en el sujeto de tal manera que no puede simbolizar lo ocurrido. Esto puede provocar recuerdos con una intensa carga de afectos displacenteros, especialmente de angustia que se presenta como devastadora para la subjetividad.

En el caso clínico trabajado, M una niña de 12 años de edad quien había sido abusada sexualmente por su padrastro, manifiesta durante la pericia psicológica, sintomatología relacionada con sensaciones en las que revive el hecho traumático como si se produjera nuevamente, expresa: *“me despertaba y me venían recuerdos...soñaba que iba mi padrastro en la noche me tocaba y me despertaba”*.

La práctica incestuosa genera en los niños un fuerte desamparo, por lo cual es imprescindible la intervención del sistema jurídico que se inicia en el momento de la denuncia, cuando el niño puede formular un llamado al Otro por haber quedado excluido de un mundo legislado.

A partir del desarrollo del proceso de investigación se puede corroborar la hipótesis fundamental del trabajo, ya que a través de la indagación en la teoría psicoanalítica se han encontrado herramientas

teóricas que contribuyen a la comprensión de los efectos de subjetivos que se pueden movilizar a partir de los procedimientos judiciales.

Para posibilitar estos efectos subjetivos, es necesario que el sistema jurídico responda sancionando un delito, una vez cumplida esa función, es posible un trabajo que ordene la confusión familiar y restablezca el orden generacional, que supone un sostén subjetivo para el niño. También permite que los abusadores tengan la posibilidad de subjetivar la pena.

El psicólogo que escucha desde un marco teórico psicoanalítico, aloja la palabra del niño. De este modo establece un lazo con un Otro que cumple su función, ofrece ciertas garantías en el proceso que se sigue y tiende a su protección y a la sanción del delito.

Esto brinda la posibilidad de comenzar la construcción de una narrativa que permitirá cercar un espacio dominado por el terror y la imposibilidad de pensamiento. De este modo contribuye a que el niño pueda conectarse con una posibilidad de trabajo psíquico sobre la vivencia de abuso sexual, que posteriormente podrá continuar realizando en un tratamiento psicológico.

En la primera entrevista con M, durante la pericia psicológica se le otorga la palabra para que pueda expresar los hechos abusivos de los que no pudo hablar durante mucho tiempo. La niña encuentra un alivio que es referido en la segunda entrevista, cuando expresa: *“me sentí bien porque dije la verdad, aliviada, como si me hubiese sacado un peso de encima.”*

Sin embargo, cuando el ámbito jurídico opera inadecuadamente tiende a agravar en los niños, niñas y adolescentes las consecuencias de la traumatización sufrida, dado que revictimiza al niño durante el proceso jurídico, no da lugar a la escucha de su palabra ni opera en función de impedir la continuidad de la práctica abusiva, o bien, deja el delito impune. Esto puede generar que el sujeto quede en el mismo lugar de desvalimiento e indefensión a la que había sido sometido durante el abuso.

Las consecuencias psíquicas del trauma que genera el abuso sexual en M, pueden advertirse en la institución escolar. M manifiesta durante la entrevista conductas de desgano, dificultades en la atención y concentración que se manifiestan en la escuela y en sus ámbitos cotidianos.

A su vez, la exposición social (al menos en su entorno próximo) del abuso la han afectado negativamente en la esfera emocional. Aparecen sentimientos de vergüenza y confusión en la niña. La confusión subjetiva consiste en dificultades para pensar o razonar de una manera enfocada y clara vinculada a factores afectivos. En el caso de M, durante la pericia psicológica, la confusión puede asociarse a la afectación emocional vinculada al incesto.

M manifiesta sintomatología relacionada con sensaciones en las que se revive el hecho traumático como si se produjera nuevamente. Esta repetición de los recuerdos que experimenta la niña, que a veces se manifiesta en los sueños de angustia, nos permiten pensar en la compulsión a la repetición (Freud, 1920/2013) que en la vida anímica se establece más allá del principio del placer. A través de la repetición de las ideas o recuerdos del hecho, M intenta ligar algo de la situación traumática vinculada al incesto.

Se plantea como inquietud y reflexión de la presente tesis, lo que ocurre durante el lapso de tiempo que transcurre entre las distintas instancias del proceso judicial, o bien cuando finaliza el mismo, si el niño y su grupo familiar no cuentan con un apoyo psicológico adecuado. Se ha detectado que existen escasas redes de contención que cumplan la función de sostener, acompañar e incluso controlar que el niño y su familia reciban un tratamiento psicológico.

Es importante tener en cuenta que aquellos que ocupan el lugar del Otro para el niño abusado también pueden beneficiarse de un abordaje en miras a la contención y acompañamiento, ya que se ha visto conmocionada la estructura familiar y pueden necesitar de ese apoyo para cumplir su función.

En el caso clínico analizado, durante el tiempo que transcurre entre la pericia psicológica y la declaración en Cámara Gesell, surgen contradicciones en los dichos de la niña. En la pericia psicológica manifiesta que existió acceso carnal y luego en la declaración testimonial lo niega. De este modo, es posible pensar que la falta de asistencia psicológica y apoyo familiar adecuado le imposibilitan a M sostener su declaración.

Por ello se considera necesario desarrollar redes de instituciones y profesionales capacitados en la temática que generen estrategias que permitan contener y sostener al niño y su ámbito familiar, promoviendo la realización de un tratamiento psicológico tanto mientras se desarrolla el proceso judicial como cuando finaliza el mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, G (2016).La subjetividad de niño en el proceso judicial. Recuperado de <http://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/la-subjetividad-de-nino-en-el-proceso-judicial/13095>.
- Gérez Ambertín, M. (2006) Culpa, Responsabilidad y Castigo. Vol. I. Buenos Aires. Letra Viva.
- Gérez Ambertín, M. (2009) Culpa, Responsabilidad y Castigo. Vol. II. Buenos Aires. Letra Viva.
- Gérez Ambertín, M. (2006) Culpa, Responsabilidad y Castigo. Vol.III. Buenos Aires. Letra Viva.
- Gérez Ambertín, M. (2012) Culpa, Responsabilidad y Castigo. Vol. IV. Buenos Aires. Letra Viva.
- Bleichmar (2010) El desmantelamiento de la subjetividad. Estallido del yo. Buenos Aires. Editorial Topia.
- Bleichmar (2000) El desmantelamiento de la subjetividad. Estallido del yo. Buenos Aires. Editorial Topia.
- Bleichmar (1999) En los orígenes del sujeto psíquico. Buenos Aires. Editorial Amorrortu.
- Braunstein, N. (2011). Los dos campos de la subjetividad: Derecho y Psicoanálisis. *En Culpa, responsabilidad y castigo. En el discurso jurídico y psicoanalítico*.pp.15-31(Comp.) Gérez Ambertín, M. Vol. I, 3° ed. Buenos Aires: Letra Viva.
- Calvi, B (2005). Abuso sexual en la infancia: efectos psíquicos. Buenos Aires. Lugar Editorial.
- Carrizo, C (2018). "El delito de abuso sexual dejó de ser de instancia privada". *Diario Primera Edición*. Recuperado de

<http://www.primeraedicion.com.ar/nota/100039376/el-delito-de-abuso-sexual-infantil-dejo-de-ser-de-instancia-privada/>

Código Penal de la República Argentina (10° ed.) (1985-2011). Buenos Aires. Editorial Errepar.

Códigos de procedimiento en lo Criminal de la Capital Federal (1957/2007) Buenos Aires. Editorial Lajovane.

Códigos de procedimiento en lo Penal de la provincia de Buenos Aires (1984/1996). Buenos Aires. Editorial El foro.

Cohen Imach, S. (2013). Mujeres maltratadas en la actualidad. Buenos Aires. Editorial Paidós.

Cosentino, J. (1999). Construcción de los conceptos freudianos. Buenos Aires. Editorial Manantial

De Mause, L. (1974/1994). Historia de la Infancia. Buenos Aires. Editorial Alianza.

Elminger, M. E. (2011). El sujeto efecto de la ley. En (Comp.) Gérez Felbarg, D. (2010) recuperado de [http://paicabi.cl/web >wp-content>files-mf](http://paicabi.cl/web/wp-content/files-mf).

Freud, S. (2013). Estudios sobre la histeria. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 1, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1893).

Freud, S. (2013). Proyecto de psicología para neurólogos. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 1, pp. 229-230). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1895).

Freud, S. (2013). Carta 52. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 2). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1896)

Freud, S. (2013). Nuevas observaciones sobre las neuropsicosis de defensa. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 2). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1896).

Freud, S. (2013). La Interpretación de los Sueños. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 3, pp. 587-589). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1900)

Freud, S. (2013). Tres ensayos de teoría sexual. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 9, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1905).

Freud, S. (2013). Tótem y Tabú. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 13, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1913)

Freud, S. (2013). Pulsiones y sus destinos. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 15, p. 2039). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1915).

Freud, S. (2013). Lo siniestro. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 18, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1919).

Freud, S. (2013). Más allá del principio de placer. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 18, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1920)

Freud, S. (2013). Organización genital infantil. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1°

ed., Vol. 19, p. 2698). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1923).

Freud, S. (2013). Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia sexual anatómica. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 21, p.2901). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1925).

Freud, S. (2013). La represión. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 15, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1925).

Freud, S. (2013). Inhibición, síntoma y angustia. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 22, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1926)

Freud, S. (2013). Malestar en la cultura. En Obras Completas L. López Ballesteros y de Torres (Trad.) *Sigmund Freud: Obras completas* (1° ed., Vol. 22, pp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1930)

Intevi, I. (2011). Proteger, reparar, penalizar. Buenos Aires. Granica editores.

Intevi, I. (2013). Abuso sexual infantil en las mejores familias. Buenos Aires. Granica editores.

Kempe, H (1987/1998).El niño maltratado. Buenos Aires. Morata Ediciones

Kelly, A. (2015).Abuso sexual intrafamiliar: la denuncia como reclamo de ley. Recuperado de <http://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/abuso-sexual-intrafamiliar-la-denuncia-como-reclamo-de-ley/13006>

Lacan, J. (2003). Introducción a las funciones del psicoanálisis en Criminología. En T. Segovia (Trad.). Escritos II (2a. ed., p.130). Buenos Aires: Paidós. (Trabajo original del año 1950).

Lacan, J. (2003). *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 5: Las formaciones del inconciente*. Buenos Aires: Paidós. (Trabajo original del año 1957-1958).

Lacan, J. (2007). Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis. En T. Segovia (Trad.). *Escritos I* (2a. ed., pp. 231-309). Buenos Aires: Siglo Veintiuno. (Trabajo original publicado en 1952)

Lacan, J. (2003). . En J. Granica y J. L. Delmont y J. Sucre (Trads.) *El Seminario de Jacques Lacan, Libro 16: De otro al otro*. (p.495). Buenos Aires: Paidós. (Trabajo original del año 1957-1958).

Laplanche, J. y Pontalis, J.B. (1981/2004). *Diccionario de psicoanálisis*. Buenos Aires. Editorial Labor.

Laplanche, J. (1970). *Vida y muerte en psicoanálisis*. Buenos Aires. Amorrortu

Ley 23. 849. La Convención de los Derechos del Niño. Boletín Oficial de la Republica Argentina, Argentina, 27 de setiembre de 1990.

Ley 26061(2005) recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000/114999/110778/norma.htm>.

Ley 27455 (2018) recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-31/19999/315663/norma.htm>

Ley N° 6354. Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Mendoza, Argentina, 22 de noviembre de 1995.

Ley N° 6551. Boletín Oficial de la Provincia Mendoza, Mendoza, Argentina, 27 de enero de 1998.

Ley 8952. Boletín Oficial de la Provincia Mendoza, Mendoza, Argentina, 30 de noviembre de 2016.

Lévi-Strauss, Claude (1949/2011). Estructuras elementales de parentesco. Bs. As.: Paidós.

Lévi-Strauss, Claude (1958/1998). Antropología Estructural. Barcelona. Editorial Paidós.

López, C. (2010). Abuso sexual cómo prevenirlo, cómo detectarlo. Buenos Aires. Editorial Paidós.

Lublinsky, A. (2014). Guía para la elaboración de citas y referencias bibliográficas en psicoanálisis según las normas de la American Psychological Association. (A.P.A.). Documento de cátedra de Taller de Tesina. Facultad de Psicología. Universidad del Aconcagua. Mendoza.

Pérez Porto, (2012) "El acto jurídico". Recuperado de http://definicion.de/acto_juridico/

Quisbert, E. (2010) "El procedimiento". Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com>.

Vainstein, N. (2013) Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. Guía conceptual. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion_Abuso_Sexual_170713.pdf

Wainer, A. (2012) Estudios de caso único en el campo de la investigación actual en psicología clínica. Recuperado de <http://www.scielo.org.ar/scielo>.

ANEXO

Anexo A

Ley 6730

"Implementase el Sistema de Cámara Gesell en el ámbito de la provincia de Mendoza. En caso de tratarse de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro 2, Título III, Capítulo II, III, IV y V.... que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 18 años" (p.1).

Anexo B

La última edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM IV-TR (1995/2012) señala los criterios para el diagnóstico del trastorno por stress postraumático.

A. La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido 1 y 2:

1. La persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás

2. La persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos. Nota: En los niños estas respuestas pueden expresarse en comportamientos desestructurados o agitados

B. El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas:

1. Recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones. Nota: En los niños pequeños esto puede expresarse en juegos repetitivos donde aparecen temas o aspectos característicos del trauma

2. Sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que producen malestar. Nota: En los niños puede haber sueños terroríficos de contenido irreconocible

3. El individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y episodios disociativos de flashback, incluso los que aparecen al despertarse o al intoxicarse). Nota: Los niños pequeños pueden re-escenificar el acontecimiento traumático

específico

4. Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático

5. Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático

C. Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma).

D. Síntomas persistentes de aumento de la activación (arousal) (ausente antes del trauma), tal y como indican dos (o más) de los siguientes síntomas: dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia

E. Estas alteraciones (síntomas de los Criterios B, C y D) se prolongan más de 1 mes.

F. Estas alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo."
(pp. 523-525)